

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, *“LFTR”*) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 1 de abril de 2024.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, *“Estatuto”*), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017 emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.”* (en lo sucesivo, *“Primera Resolución Bienal”*).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que *“Se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”*.

Sexto.- Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional. Mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el Pleno de este Instituto en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 emitió el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE*

IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119” (en lo sucesivo, “Acuerdo de Separación Funcional”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 emitió la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que “Se **MODIFICAN** las medidas *TERCERA*, inciso 1.1) del primer párrafo; *CUARTA*, primer y segundo párrafos; *QUINTA*, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; *SEXTA*, primer párrafo; *SÉPTIMA*; *OCTAVA*; *NOVENA*, primer, sexto y séptimo párrafos; *DECIMOSEXTA*, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; *DECIMOSÉPTIMA*; *DECIMONOVENA*; *VIGÉSIMA*; *VIGÉSIMA SEGUNDA*, primer párrafo; *VIGÉSIMA OCTAVA*, primer párrafo; *VIGÉSIMA NOVENA*; *TRIGÉSIMA PRIMERA*; *TRIGÉSIMA SÉPTIMA*; *TRIGÉSIMA NOVENA*, primer y segundo párrafos; *CUADRAGÉSIMA PRIMERA*; *CUADRAGÉSIMA SEGUNDA*, primer párrafo; *CUADRAGÉSIMA OCTAVA*, fracción II del primer párrafo; *CUADRAGÉSIMA NOVENA*, quinto párrafo; *QUINCUAGÉSIMA*, segundo y tercer párrafos; se **ADICIONAN** las medidas *TERCERA*, inciso 2.2) del primer párrafo; *QUINTA*, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; *QUINTA BIS*; *SEXTA*, tercer párrafo; *DECIMOSEXTA BIS*; *DECIMOSEXTA TER*; *DECIMOSEXTA QUÁTER*; *DECIMOSEXTA QUINQUIES*; *DECIMOSEXTA SEXIES*; *VIGÉSIMA SEGUNDA BIS*; *VIGÉSIMA OCTAVA*, segundo párrafo; *TRIGÉSIMA NOVENA*, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y se recorre el párrafo subsecuente; *CUADRAGÉSIMA NOVENA*, sexto párrafo; *QUINCUAGÉSIMA*, quinto y sexto párrafos; *QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA*; y se **SUPRIMEN** las medidas *SEXTA*, segundo párrafo; *NOVENA*, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos; *UNDÉCIMA*, cuarto párrafo; *VIGÉSIMA SEGUNDA*, segundo y tercer párrafos; *VIGÉSIMA QUINTA*; *VIGÉSIMA SÉPTIMA*, segundo y tercer párrafos; y *CUADRAGÉSIMA SEXTA*; todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014

por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”.

Octavo.- Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación 2024 de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. Mediante Acuerdo P/IFT/061223/668 el Pleno del Instituto en su XXXII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2023 emitió la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.”* (en lo sucesivo, *“Oferta de Referencia Vigente”* u *“OREDA Vigente”*).

Noveno.- Propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. El 28 de junio de 2024 el apoderado general de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, *“Telmex”*) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, *“Telnor”*) presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito para revisión y aprobación la propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación correspondiente a Telmex y Telnor, (en lo sucesivo, conjuntamente *“DM”* o *“División Mayorista”*, utilizado indistintamente en singular o plural) para el periodo comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 (en lo sucesivo, *“Propuesta de OREDA”*). Adjunto al escrito mencionado (en lo sucesivo *“Escrito”*), Telmex y Telnor presentaron un documento en el cual incluyen Consideraciones Previas sobre las modificaciones realizadas a la OREDA Vigente y un Cuadro con la justificación de estas (en lo sucesivo, *“Cuadro de Justificaciones”*).

Décimo.- Oficio de Requerimiento de información del Modelo de Costos Evitados. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/079/2024 de fecha 2 de julio de 2024 notificado a través de instructivo de notificación el 3 de julio de 2024 la Dirección General de Compartición de Infraestructura requirió a Telmex y a Telnor para que proporcionaran información relativa al Modelo de Costos Evitados (en lo sucesivo, *“Requerimiento de Información del Modelo de Costos”*).

El 17 de julio de 2024 el apoderado general de Telmex y de Telnor presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto a través del cual solicitó una prórroga para entregar la información requerida dentro del oficio de Requerimiento de Información de Modelo de Costos, por lo que mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/082/2024 de fecha 19 de julio de 2024, notificado a través de instructivo de notificación el 19 del mismo mes y año, otorgó a Telmex y a Telnor una ampliación de cinco días hábiles al plazo establecido dentro del oficio de Requerimiento de Información del Modelo de Costos.

El 9 de agosto de 2024 el apoderado general de Telmex y de Telnor presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito a través del cual solicitó una nueva ampliación al plazo establecido

dentro del oficio de Requerimiento de Información del Modelo de Costos. En atención a ello, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/088/2024 de fecha 13 de agosto de 2024 notificado a través de instructivo de notificación el 14 del mismo mes y año se otorgó a Telmex y a Telnor una nueva ampliación de tres días hábiles al plazo establecido dentro del oficio de Requerimiento de Información del Modelo de Costos.

El 19 de agosto de 2024 el apoderado general de Telmex y de Telnor presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito con la información solicitada dentro del oficio de Requerimiento de Información del Modelo de Costos.

Décimo Primero.- Consulta Pública. Mediante Acuerdo P/IFT/100724/256 el Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2024 emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Ofertas de Referencia de los servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.”* (en lo sucesivo, *“Consulta Pública”*) en el que se determinó someter a Consulta Pública las Propuestas de OREDA presentadas por Red Nacional, Red Última Milla, (en lo sucesivo, *“Empresas Mayoristas o EM”*), así como por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., la cual se realizó del 16 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2024.

Décimo Segundo.- Oficio de Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/083/2024 de fecha 19 de julio de 2024 notificado a través de instructivo de notificación el 19 de julio de 2024 la Dirección General de Compartición de Infraestructura requirió a Telmex y a Telnor para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales la notificación del citado oficio, proporcionaran a este Instituto información relativa a los servicios objeto de su Propuesta de OREDA (en lo sucesivo, *“Oficio de Requerimiento de información”*).

El 16 de agosto de 2024 el apoderado general de Telmex y Telnor solicitó una prórroga para entregar la información requerida dentro del Oficio de Requerimiento de Información. Al respecto, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/093/2024 de fecha 19 de agosto de 2024 notificado a través de instructivo de notificación a Telmex y a Telnor el 21 de agosto de 2024, se otorgó a Telmex y a Telnor una ampliación de cinco días al plazo establecido dentro del Oficio de Requerimiento de Información.

El 28 de agosto de 2024 el apoderado general de Telmex y de Telnor presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto a través del cual presentó la información solicitada dentro del oficio de Requerimiento de Información (en lo sucesivo, *“Respuesta al Oficio de Requerimiento de Información”*).

Décimo Tercero.- Acuerdo Modificatorio. Mediante Acuerdo P/IFT/021024/389 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2024 emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.”* (en lo sucesivo, *“Oferta de Referencia Notificada”*) mediante el cual se requirió a Telmex y Telnor como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones modificar los términos y condiciones a su propuesta de Oferta de Referencia

El 25 de octubre de 2024 el apoderado general de Telmex y Telnor presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con las manifestaciones respecto de la Oferta de Referencia Notificada (en lo sucesivo, *“Manifestaciones de Telmex y Telnor”*).

Décimo Cuarto.- Tercera Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/301024/428 el Pleno del Instituto en su XXVI Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2024 emitió la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488.”* (en lo sucesivo, *“Tercera Resolución Bienal”*).

La Tercera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que **“Se MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, inciso 8); CUARTA, segundo párrafo; QUINTA, décimo párrafo; DECIMOSEXTA SEXIES, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA; TRIGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA PRIMERA,; QUINCUAGÉSIMA, primer y quinto párrafos, y QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; y se **ADICIONAN** las medidas QUINTA, undécimo párrafo; SEXTA, segundo párrafo y se recorre el subsecuente; DECIMOSEXTA, decimotercero y decimocuarto párrafos; VIGÉSIMA, segundo párrafo, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y QUINCUAGÉSIMA CUARTA; todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE”, mismo que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 y la Resolución P/IFT/021220/488”.

Para efectos de la presente Resolución se le denominará de manera integral *“Medidas de Desagregación”* a las emitidas como parte del Anexo 3 de la Resolución AEP, así como a las

modificaciones realizadas al Anexo 3 de la Primera Resolución Bienal, Segunda Resolución Bienal y Tercera Resolución Bienal.

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los

operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Mediante el Decreto Constitucional a través del cual surge el Instituto, se confirió al mismo la atribución de determinar AEP en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. El AEP fue determinado por el Instituto dentro de la Resolución AEP, que establece entre otras, las Medidas de Desagregación, las cuales contienen las pautas a seguir para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, conjuntamente “CS”, utilizado indistintamente en singular o plural) accedan a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de su red pública de telecomunicaciones y el de acceso a su red local, de manera que otros concesionarios puedan elegir los elementos de la red local del AEP y con modalidades que permiten diversos puntos de acceso a la misma, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones de manera competitiva.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Desagregación establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas de Desagregación, de conformidad con lo siguiente:

“PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

De acuerdo con el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP quedan obligadas al cumplimiento de las Medidas de Desagregación de acuerdo con lo siguiente:

“SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

(Énfasis añadido)

Por otra parte, la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación, establece lo siguiente:

“CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los siguientes Servicios de Desagregación:

- Servicio de Desagregación Total del Bucle Local;
- Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local;
- Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local;
- Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local;
- Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local;
- Servicio de Reventa;
- Servicio de Coubicación para Desagregación; y
- Servicios Auxiliares.

El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la Acometida será responsabilidad del Agente Económico Preponderante o podrá ser instalada por el Concesionario Solicitante a su elección.

*El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios al Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante para la prestación de los Servicios de Desagregación.
[...]"*

De lo anterior se desprende que se estableció indubitadamente la obligación a los agentes económicos en el sector a los que hace referencia el Resolutivo SEXTO antes citado de prestar a los CS los servicios de desagregación.

Tercero.- Tercera Resolución Bial. Las medidas establecidas en la Resolución AEP han tenido tres procedimientos de revisión los cuales se encuentran enfocados, entre otras cuestiones, a establecer precisiones y ajustes en diversos aspectos relativos a la prestación de servicios con el fin de promover una mayor competencia, así como contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento.

La naturaleza jurídica de las revisiones bienales se centra en la facultad que el Instituto se confirió a sí mismo para modificar en sentido amplio el esquema regulatorio impuesto originalmente en la Resolución AEP, cuando el impacto económico generado por las medidas no hubiera sido suficiente para alcanzar los fines constitucionales perseguidos con la regulación asimétrica.

En ese sentido, la Tercera Resolución Bial es el procedimiento a través del cual el Instituto evaluó el impacto de las medidas y, realizó las supresiones, modificaciones y adiciones a fin de atender los problemas acontecidos en la práctica.

En consecuencia, es durante ese procedimiento de revisión que se analizan las alternativas regulatorias que permitan alcanzar el objetivo constitucional de promover la competencia y libre concurrencia, así como los propósitos específicos de cada medida regulatoria, todo ello en beneficio de los usuarios finales.

En ese sentido, la revisión bienal es producto de la facultad del Instituto para que la regulación asimétrica no resulte inamovible durante su vigencia, en atención al dinamismo de los mercados y los cambios en el sector, resultado de un exhaustivo análisis integral que consideró el impacto en la competencia de las medidas aplicadas y los resultados de la implementación de las obligaciones a las que está sujeto el AEP, y se basa principalmente en fortalecer la prestación de los servicios mayoristas y los mecanismos de supervisión y verificación del Instituto.

En resumen, en la Tercera Resolución Bienal se incluyen, entre otros, los siguientes nuevos elementos:

- La obligación del AEP de la instalación de la Acometida, por su personal o bien, por un CS a su elección.
- La modificación en la definición del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local.

Lo anterior, en busca de generar una regulación más efectiva que permita la prestación de los servicios mayoristas de manera más eficiente, y con ello impulsar condiciones de competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones.

Cuarto.- Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación y su Modelo de Convenio.

La Oferta de Referencia para los Servicios de Desagregación (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia” u “OREDA” indistintamente) tiene por objeto determinar los términos y condiciones no discriminatorias con los que las Divisiones Mayoristas de Telmex y Telnor (en lo sucesivo, “DM”) deberán poner a disposición de los concesionarios solicitantes y autorizados solicitantes (en lo sucesivo, conjuntamente “CS” utilizado indistintamente en singular o plural) los servicios de desagregación, así como los servicios complementarios pertinentes, con base en el principio de no discriminación.

La utilización de una oferta de referencia revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que los CS tienen conocimiento de los términos y condiciones que pueden aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa y no discriminatoria, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta OREDA para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, la cual a la letra señala lo siguiente:

“QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, según lo establecido en el Artículo 269, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva. Dicha oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;
- a) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;
- b) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, recuperación de espacio vacante y ocupado, redistribución de elementos y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;
- c) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;
- d) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;
- e) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;
- f) Tarifas;
- g) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e
- h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;
- i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión;
- j) Modelo de Convenio respectivo, y
- k) Criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

La propuesta de Oferta de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con cuarenta y cinco días hábiles para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado una modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no realice manifestaciones sobre las modificaciones realizadas por el Instituto, la Oferta de Referencia que le resultará aplicable será aquella que se le haya notificado.

La Oferta de Referencia deberá publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince de diciembre de cada año y entrará en vigor el primero de enero de cada año.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en la Oferta de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante que se lo requiera.

- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en la Oferta de Referencia, con independencia de lo establecido en el último párrafo de la presente medida.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.*

A solicitud del Concesionario Solicitante y/o Autorizado Solicitante, el Agente Económico Preponderante podrá negociar servicios mayoristas con términos y características distintas a las de las Ofertas de Referencia, así como trabajos adicionales de la misma naturaleza. Estos servicios deberán hacerse disponibles a otros Concesionarios Solicitantes y/o Autorizados Solicitantes en términos no discriminatorios. Los concesionarios que sean integrantes del Agente Económico Preponderante, subsidiarias, filiales, afiliadas, así como personas causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, podrán solicitar la prestación de estos servicios siempre y cuando los precios, términos, condiciones y descuentos que pretendan suscribir ya se encuentren suscritas en el convenio respectivo y los servicios habilitados previamente con otros Concesionarios Solicitantes y/o Autorizados Solicitantes; para este caso, el Agente Económico Preponderante deberá solicitar autorización del Instituto para suscribir estos convenios con las partes relacionadas. El Instituto podrá ordenar al Agente Económico Preponderante dejar de suscribir los convenios para estos servicios, detener la habilitación de servicios y/o la interrupción en la prestación de los servicios cuando identifique que genera algún efecto contrario a la competencia o se privilegia la prestación de los servicios a empresas relacionadas. En tal caso, el Instituto dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga y el Instituto resolverá lo conducente en un plazo no mayor a veinte días hábiles.”

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último; por lo que la Resolución AEP y en la Medida SEXTA de las Medidas de Desagregación, se estimó conveniente la existencia de un modelo de Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual, el cual también está previsto que sea revisado por el Instituto. Con ello se otorga seguridad a los CS respecto de los servicios que le sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no incurran en prácticas contrarias a la sana competencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida SEXTA de las Medidas de Desagregación, de la manera siguiente:

“SEXTA.- *El Agente Económico Preponderante deberá suscribir con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, un Convenio de Desagregación, dentro de los veinte días naturales siguientes a los que les sea presentada la solicitud de prestación de los servicios, o bien, de modificación al convenio que tengan vigente, con excepción de los casos en que las partes*

negocien términos y condiciones distintos a los que el Agente Económico Preponderante ya tenga autorizados o suscritos con otro Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

Para los servicios referidos en el último párrafo de la medida Quinta, el Agente Económico Preponderante deberá suscribir los convenios respectivos, o bien, de modificación al convenio que tengan vigente.

El incumplimiento por parte del Agente Económico Preponderante a los parámetros de calidad establecidos en la Oferta de Referencia dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

De esta forma, se observa que en cumplimiento a la Medida QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación, la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio deberán ser aprobados por el Instituto, en el uso de su facultad para modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Desagregación o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Quinto.- Separación Funcional. La separación funcional tiene fundamento en el mandato constitucional establecido en el Decreto y en la LFTR, ordenamientos que otorgan al Instituto la facultad de imponer medidas asimétricas que pudieran implicar la separación contable, funcional o estructural del AEP, el Instituto cuando lo considere conveniente para generar condiciones de competencia y libre concurrencia.

A partir de lo anterior, de conformidad con la Medida CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación la separación funcional debe realizarse bajo los siguientes criterios:

“CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociada a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

[...].”

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional, se indica que el AEP continuará con la obligación de ofrecer servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral, a la vez que la provisión de servicios minoristas será a través de Telmex y de Telnor u otras concesionarias, por lo que es necesario mantener el control regulatorio en la provisión de servicios mayoristas a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros usuarios de los insumos que proveen aquellos agentes económicos a los que hace referencia el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

En este sentido, el Apartado 1 “ASIGNACIÓN DE SERVICIOS”, de la Disposición Transitoria PRIMERA del Acuerdo de Separación Funcional, se dispuso lo siguiente:

"APARTADO 1: ASIGNACIÓN DE SERVICIOS

(...)

Servicios	Prestador del Servicio		Ventanilla de Acceso
	División Mayorista	Empresa Mayorista	
Servicios de Desagregación1			
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (Local)		•	EM
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (Regional y Nacional)	•		DM
Servicio de Desagregación Total del Bucle (SDTBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Compartida del Bucle (SDCBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle (SDTSBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle (SDCSBL)		•	EM
Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD)		•	EM
Adecuaciones para la Coubicación		•	EM
Reasignación de Espacios		•	EM
Recuperación de Espacios		•	EM
Tendido de Cableado Multipar		•	EM
Anexo de Caja		•	EM
Trabajos Especiales	•	•	DM/EM

¹ Incluidos los servicios de canales ópticos de alta capacidad, fibra oscura, desagregación total de fibra óptica y desagregación virtual del bucle local.

Servicios	Prestador del Servicio	
	División Mayorista	Empresa Mayorista
Cableado interior		•
Servicio de Reventa de Línea Telefónica	•	
Servicio de Reventa de paquetes, Infinitum, Paquetes (SRLT, SRI, SRP)	•	
Servicio de Concentración y Distribución (Local)		•
Servicio de Concentración y Distribución (Regional y Nacional)	•	
ONT	•	•
Módem	•	•

[...]"

De igual forma en el Apartado 2 “CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES”, de la Disposición Transitoria PRIMERA del Acuerdo de Separación Funcional, dispone lo siguiente:

“APARTADO 2: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Medidas asimétricas del Anexo 3

Medida	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
4	•	•	•
<u>5</u>	<u>•</u>	•	
6	•	•	
7	•		
...	...	...	...

[...]

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que tanto la Empresa Mayorista como la División Mayorista de Telmex y Telnor serán responsables de dar cabal cumplimiento a las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes, en este caso, a las Medidas de Desagregación.

Sexto.- Análisis de las Manifestaciones de Oferta de Referencia Notificada. Telmex y Telnor presentaron ante el Instituto las manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada, las cuales serán analizadas con el fin de determinar si resulta procedente hacer modificaciones adicionales a la misma. Para ello se tomará en consideración la relevancia y evidencia de los argumentos expuestos con respecto a las consideraciones del Instituto de la Oferta de Referencia Notificada, que a su vez se apeguen a lo establecido en las Medidas de Desagregación y que ofrezcan

condiciones favorables para la competencia en el sector, así como que no se establezcan condiciones que inhiban la competencia, que no soliciten requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, y que no existan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos. Por lo que, en su caso, el Instituto resolverá modificar el contenido de la Oferta de Referencia Notificada a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y, en suma, favorezcan la competencia.

Cabe señalar que en su análisis a las manifestaciones el Instituto tomará en consideración únicamente aquellas que se encuentren expresamente relacionadas con la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, así como, cualquier requisito necesario para su eficiente prestación.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos aquellos casos en los que el Instituto identifique que las DM no hayan emitido algún pronunciamiento respecto las modificaciones establecidas por el Instituto en la Oferta de Referencia Notificada se tendrá por expresada su conformidad respecto a los mismos y en consecuencia los términos contenidos en el Anexo Único de la Oferta de Referencia Notificada y sus respectivas tarifas serán aprobados.

Asimismo, el Instituto realiza modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, cuando así se identifique para establecer condiciones de claridad en su redacción o, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta de Referencia. Las modificaciones realizadas se verán reflejadas en el Anexo Único de la presente Resolución.

6.1 MOTIVOS DE OBJECCIÓN

Manifestaciones de las DM.

En el escrito de Manifestaciones de Telmex y Telnor, en el numeral 1 de las Manifestaciones Particulares referente al “LIMITE DE OBJECIONES TÉCNICAS”, indican lo siguiente:

1. LIMITE DE OBJECIONES TÉCNICAS.

Sobre este particular, en la propuesta de ORED 2025, mis representadas solicitan eliminar el límite del diez por ciento (10%) de admisión del total de servicios instalados después de haber pasado por los procesos de atención de las objeciones técnicas.

En respuesta a la propuesta de mis representadas, esa Autoridad, en el numeral 6.2.2, páginas 30 y 31 del oficio de vista que en lo sustancial señaló lo siguiente:

- 1. Descarta la relevancia de discutir un umbral o limite al número de solicitudes que puedan determinarse como instaladas en tiempo, a pesar de que hayan sido instaladas.*
- 2. El procedimiento de objeciones con paro de reloj fue establecido como una salvedad para lograr obtener un mayor número de instalaciones exitosas pero lo anterior no debe*

interpretarse como un mecanismo para ignorar o anular el origen del problema que pudo ser una omisión o falla en la provisión de información mediante el SEG

Sobre lo anterior conviene aclarar que mis representadas operan con la información generada por planta externa (última milla) que otorgó en el momento de la solicitud la "Factibilidad del Servicio"; sin embargo dichas condiciones son susceptibles de cambiar al momento de acudir a la cita de instalación dichas condiciones cambiantes impiden la instalación, lo cual resulta ajeno a mis representadas.

En ese mismo orden de ideas, Telmex / Telnor no tiene la capacidad de identificar errores en la información y por lo tanto no tiene la posibilidad de hacer un alto para pedir sean corregidas las condiciones que impiden la instalación del servicio. Lo anterior desacredita la presunción de que mis representadas actúan con la intención perjudicar a los CS.

Ahora bien, el hecho de realizar las adecuaciones para la correcta instalación después del proceso de Paro de Reloj y que, bajo lo estipulado en la OREDA, solo el 10% de esas solicitudes serán consideradas efectivamente instalados, no daría valor a los esfuerzos realizados para satisfacer las necesidades de los CS."

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM

Las Manifestaciones de Telmex y Telnor hacen referencia a la dependencia de información generada por otra entidad para conocer el estado y condiciones de la red de telecomunicaciones, en específico por el área de planta externa de la Empresa Mayorista (EM), y por lo mismo la incapacidad de aquellas empresas para identificar posibles errores u omisiones en la información necesaria para procesar las revisiones de los recursos de red y determinar la factibilidad técnica de las solicitudes de servicios con certeza, con lo cual pretenden revertir los argumentos del Instituto que consideran que no se deben contabilizar las solicitudes de servicios instaladas mediante los procesos alternativos de paro de reloj para buscar alternativas bajo consentimiento de los CS para efectos del cálculo de los indicadores de calidad de la provisión de los servicios, así como el concepto relacionado de que el proceso de objeciones técnicas no debe considerarse como una salvedad a los posibles errores y omisiones en la información utilizada en los procesos de contratación a través del sistema electrónico de gestión (SEG).

Al respecto, el Instituto da cuenta que dichas manifestaciones no responden a lo expuesto en la Oferta de Referencia Notificada donde se señala sobre una alta incidencia de los términos de "caso fortuito" o "fuerza mayor", sin que se reporten evidencias o detalles que lo soporten, así como la utilización de motivos para las objeciones técnicas que no están establecidos en la OREDA, lo que sugiere que estos comportamientos se utilizan como medios para dilatar el tiempo de respuesta y aprovisionamiento de los servicios. De manera particular se señaló que de enero de 2023 a junio de 2024 se identificaron 24 solicitudes objetadas que resultaron canceladas y que tienen la característica de conceptos de objeción como que no cuentan con facilidades de red o sin coberturas, lo cual inhibe la solicitud de servicios, en detrimento de la provisión eficiente de los servicios mayoristas regulados. Al respecto este Instituto no encuentra

en las Manifestaciones de Telmex y Telnor respuesta a estas condiciones o alguna forma de corregir este tipo de fallas que tienen afectación significativa hacia los CS.

Es por lo anterior que el Instituto da cuenta que no se atienden los señalamientos de la Oferta de Referencia Notificada, por lo que reitera que con el fin de prevenir una posible tendencia de normalizar la atención a las solicitudes de servicios de desagregación mediante los procesos de soluciones alternas por objeciones técnicas, y a efectos de mantener un límite para los mismos para evitar que se traduzca en un descargo de las responsabilidades de Telmex y Telnor de tener la información actualizada en sus sistemas (SEG), el Instituto considera procedente mantener el límite de 10% por CS de las solicitudes de servicios de desagregación que podrán ser admitidas para los procesos de paro de reloj y búsqueda de soluciones alternas, por lo que el Instituto mantendrá el texto vigente en la OREDA que forma parte integral del Anexo Único de esta Resolución.

6.2 PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO DEL CONVENIO

Manifestaciones de las DM.

El Escrito de Manifestaciones señala lo siguiente:

[...]

2. Precio y condiciones de pago del convenio.

A efecto de homologar las ofertas, se propone adicionar como último párrafo del inciso "a) Pago de los Servicios" de la cláusula "TERCERA. - PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO" del Convenio de Prestación de Servicios de Desagregación aplicable para 2025, lo siguiente:

"DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR y el {CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE} acuerdan que en el evento de que este último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente CONVENIO, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR estará debidamente facultado para: (i) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los SERVICIOS, una vez realizada la notificación al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE]. Una vez realizada la notificación por parte de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, el {CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE} contará con un periodo de gracia de 10 (diez) días hábiles para subsanar cualquier incumplimiento de pago, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR podrá, rescindir el presente CONVENIO en observancia a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. En este último caso, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR podrá exigir el pago de daños y perjuicios."

El párrafo anterior se encuentra incluido en el último párrafo del inciso "b) Pago mensual de los SERVICIOS" de la cláusula "TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO" del "Convenio Marco para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de

Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones" de las Divisiones Mayoristas de Telmex y Telnor vigente.

*En este sentido, con la adición de dicho párrafo al Convenio de Prestación de Servicios de Desagregación se homologan las ofertas y se brinda certeza jurídica para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
[...]"*

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM

En cuanto a las Manifestaciones de Telmex y Telnor referente a “efecto de homologar las ofertas, se propone adicionar como último párrafo del inciso “a) Pago de los Servicios” de la cláusula “TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO” del Convenio de Prestación de Servicios de Desagregación”; se advierte que la homologación de condiciones entre Ofertas de Referencia es facultad del Instituto, por lo que éste órgano regulador valora las características técnicas, operativas, normativas específicas asociadas al sector de los agentes regulados y aplicables a cada uno de los agentes económicos, para en su caso determinar los términos y condiciones que a su consideración promuevan de mejor manera un entorno de mayor competencia, por lo que no se encuentra obligado a la adopción de condiciones previstas en la provisión de servicios mayoristas de otros agentes regulados. Asimismo, el Instituto destaca que cada Oferta de Referencia cuenta con sus propios criterios y su análisis se realiza de conformidad con las necesidades, alcances y características particulares de cada servicio regulado.

Ahora bien, se hace notar a Telmex y Telnor que de conformidad con la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación las propuestas de cambio a la Oferta de Referencia deberán de presentarse para aprobación del Instituto a más tardar **el 30 de junio del año que corresponda**, ello a efecto de cumplir con el proceso de revisión y modificación determinado en dicha Medida.

En ese sentido, se hace evidente que para que el Instituto emita una resolución respecto de los cambios propuestos se debe agotar el procedimiento establecido en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, entre otros, la consulta pública de todas las propuestas presentadas; lo anterior, con el propósito de que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de integrantes de la industria derivado de que son ellos quienes intervienen en la operación de redes públicas de telecomunicaciones, y serían los agentes que podrían demandar servicios mayoristas regulados para la prestación y comercialización de sus servicios, ello sin perder de vista que las opiniones recibidas tienen carácter no vinculante y que es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberá prestar los servicios, evitando con ello una afectación a la competencia y la libre concurrencia.

Señalado lo anterior y toda vez que la adición propuesta en el Escrito de Manifestaciones de Telmex y Telnor no forma parte de la Propuesta OREDA, se encuentra desestimada por este Instituto, al no cumplir con lo establecido en la multicitada Medida de Desagregación para el

proceso de revisión y modificación, el cual se encuentra reflejado en el Acuerdo P/IFT/021024/389, correspondiente al antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución.

Por lo anterior, el Instituto resuelve mantener la estructura de la cláusula “TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO” vigente, que reconoce las obligaciones entre los CS y TELMEX/TELNOR para el pago de los Servicios. En este contexto, el Instituto mantendrá el texto vigente en el “Anexo de Convenio” que forma parte integral del Anexo Único de esta Resolución.

6.3 HOMOLOGACIÓN DE CITAS Y RANGOS DE HORARIO

Manifestaciones de las DM.

En el escrito de Manifestaciones de Telmex y Telnor, en el numeral 3 de las Manifestaciones Particulares referente a la “HOMOLOGACIÓN DE CITAS Y RANGOS DE HORARIO”, indican lo siguiente:

“Sobre este particular, mis representadas solicitan para la OREDA 2025 los mecanismos para la programación de citas ya que esta no señala la mecánica de cita a través de horarios matutinos o vespertinos en la habilitación de los servicios desagregados, como se encuentra establecido en la OREDA EM.

Dentro de las manifestaciones del Instituto vertidos en las páginas 32 y 33 señaló que:

- 1. Las modificaciones son en el sentido de eliminar la conjunción lógica “y” para cambiarla por la disyunción lógica de “o”.*
- 2. Se coloca “rango de horario” en secciones donde no corresponde “Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud” y “Programación de la Visita”, ya que se deja abierto el horario en el que se puede establecer la cita entre la DM y el CS, y deja en incertidumbre al CS.*
- 3. En lo que respecta a la sección “Confirmación de visita” ya estaba establecido un “rango horario”, el cual es de 120 minutos que cuenta la DM para varía la hora de llegada.*

La modificación propuesta por Telmex/Telnor tiene como objetivo esclarecer y simplificar la redacción de la OREDA vigente para procesos que actualmente ya están funcionando en el SEG de Telmex, con dos tipos de cita:

- 1. Cita: Con fecha establecida y hora (tres opciones de hora que el SEG pone a disposición de los Concesionarios).*
- 2. Cita: Con fecha establecida y un rango de horario (dos opciones de rango, matutino o vespertino).*

Sirva de ejemplo la siguiente pantalla del SEG para mostrar el proceso operativo cuando la contratación se encuentra en la etapa de “Información de agendación”, y una vez que el Concesionario Solicitante decide la fecha de la cita, el SEG confirma la fecha al dejarlo agendar y le da a elegir entre una hora específica o un rango de horario correspondiente a una fecha elegida por el CS y optar la opción matutino (10:00 hrs. – 14:00 hrs.) o vespertino (14hrs. a 16:00 hrs.)

(...)

Por lo anterior, se solicita al Instituto incorporar las modificaciones anteriores ya que favorecen la transparencia en los trámites y provisión de los servicios de reventa logrando así una mejora a las condiciones de la oferta vigente.”

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM

Con respecto a las Manifestaciones de Telmex y Telnor sobre la “HOMOLOGACIÓN DE CITAS Y RANGOS DE HORARIO”, este Instituto considera que el sentido de las modificaciones requeridas por las DM son parcialmente procedentes, dada la explicación y el ejemplo mostrado en las manifestaciones particulares, denotando que las modificaciones son requeridas para ampliar la posibilidad de citas para los Concesionarios u Autorizados Solicitantes. Sin embargo, a consideración de este Instituto la modificación propuesta requiere un ajuste para brindar claridad a los Concesionarios o Autorizados Solicitantes, estableciéndose de la siguiente manera:

“4.7. Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa

(...)

Procedimiento de contratación y entrega SRL, SRI y SRP (Alta)

(...)

<i>Etapas</i>	<i>Descripción</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud</i> <i>(No aplica a SRL)</i>	<i>(...)</i> ✓ Seleccionar programación de cita (<i>fecha y hora o fecha y rango de horario</i>) para la atención del servicio. <i>(...)</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>

(...)

Citas para la instalación de servicios SRL, SRI y SRP:

Este procedimiento indica la forma en la que se programarán las citas para atender servicios que requieran la presencia de un técnico de DM en el domicilio del Usuario Final.

<i>Actividad</i>	<i>Descripción</i>
<i>Programación de visita</i>	Telmex / Telnor proporcionará <i>fecha y hora o fecha y rango de horario</i> para la instalación una vez confirmada la Factibilidad Técnica, únicamente se tendrá la posibilidad de variar la hora de llegada en un <i>rango de 120 minutos</i> .
<i>Confirmación de visita</i>	El CS confirma <i>fecha y hora o fecha y rango de horario</i> proporcionados por Telmex / Telnor en el SEG o sugiere un nuevo rango de horario y/o fecha para la instalación.
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>

(...)

(Énfasis añadido)

De acuerdo con estas modificaciones propuestas por el Instituto, se establece que el CS puede elegir una fecha y hora de manera específica, a razón de las tres opciones que ofrecen las DM, o por el otro lado, el CS puede elegir una fecha de manera específica, y un rango de horario para la atención, el cual puede ser matutino o vespertino, según la conveniencia del Concesionario u Autorizado Solicitante. Por lo que se considera que el cambio más adecuado para brindar claridad en el proceso de contratación de servicios de reventa es el de *“fecha y hora o fecha y rango de horario”*, de modo que sea claro que el CS que cuenta con las dos alternativas a su elección.

Derivado del análisis antes señalado, el Instituto resuelve realizar las modificaciones procedentes con respecto a lo establecido en la OREDA como parte del Anexo Único de la presente Resolución.

6.4 ANEXO A. TARIFAS.

Manifestaciones de las DM

En su Escrito de Manifestaciones, Telmex y Telnor señalan lo siguiente:

“3. Respecto del modelo de costos de retail minus para la OREDA 2025, se solicita al Instituto considere los costos reales de Telmex y Telnor, los cuales fueron expuestos a esa Autoridad en la respuesta de mis representadas al Requerimiento de información para el Modelo de Costos 2025, explicación que tuvimos oportunidad de reiterar en la reunión de trabajo del 20 de agosto del 2024.

Como es de su conocimiento, Telmex y Telnor estiman un descuento estandarizado del 14.13% para los Servicios de Reventa de Línea, de Internet y de Paquetes. El descuento que utiliza el Instituto sobreestima el correspondiente descuento al mercado mayorista a través de la metodología de precios implícitos, como se detalla a continuación:

- Los Servicios Digitales (SD) están incluidos en los Servicios de Reventa como un beneficio para usuarios de Reventa; no deben de ser considerados como descuento al precio de Telmex.*
- La asignación desproporcionada en el modelo del Instituto por \$5,396 mdp por los SD, casi el 56% de la totalidad de los Precios Implícitos y corresponden al 28.8% del Total de los Costos Evitados + Implícitos.*

[...]

5. MODELO DE COSTOS Y TARIFAS.

Se señala, en primer término, que las observaciones vertidas por el Instituto en el Acuerdo de Vista respecto al modelo de costos evitados para determinar tarifas para la OREDA 2025, son imposibles de sopesar adecuadamente, dando (sic) que no se incluyeron las tarifas correspondientes a los servicios correspondientes de esta Oferta. En este sentido, no es posible determinar si estas manifestaciones empatan o no con las tarifas que debió resolver. No obstante lo anterior, respecto a los aspectos metodológicos que señaló el Instituto se comenta lo siguiente.

*En cuanto a las manifestaciones del Instituto sobre **que "... efectivamente algunos de los paquetes más representativos por el número de usuarios finales de Telmex y Telnor han mantenido constantes sus precios minoristas"** y que esto " ...se traduciría en una ventaja comercial para Telmex y Telnor en el mercado minorista de servicios" ... "podría atraer a nuevos clientes y retener a los actuales."* se pierde de vista que la reventa también es una unidad de negocios de mis representadas, por lo que el mantener estos precios minoristas también representa un beneficio hacia los clientes finales de aquellos concesionarios que decidan comercializar con la reventa. Esto es, no es solamente un beneficio exclusivo para los clientes minoristas de Telmex y Telnor, sino que también lo es para los clientes finales de aquellos que decidan revender estos servicios.

*En el mismo sentido y, por lo que respecta al señalamiento del Instituto sobre "...las ventajas para los usuarios finales de recibir constantes mejoras en materia de velocidad y simetría a los mismos precios con los servicios minoristas de Telmex y Telnor, **no necesariamente se trasladan al servicio mayorista de Reventa de Internet (SRI) y los paquetes asociados debido al natural incentivo que existe cuando el mismo operador, Telmex y Telnor, controla los insumos necesarios para la prestación de los servicios a usuarios finales y está obligado a proveer dichos insumos a terceros**, para generar acotamiento de márgenes en la competencia, mediante la fijación de precios más altos para los servicios mayoristas."*² [énfasis añadido], se considera que necesariamente hay un traslado de ventajas en mejores velocidades y simetría hacia el servicio mayorista de reventa de internet (y de los demás servicios de esta Oferta), ya que, i) por la Separación Funcional no existe un control por parte de Telmex y Telnor de los servicios mayoristas; ii) además, y a pesar de esto, todas las ofertas de mis representadas son sometidas a pruebas de replicabilidad económica, lo cual impide que exista acotamiento de márgenes en la competencia, iii) aunado al hecho de que los precios mayoristas de los insumos que requieren mis representadas para ofrecer servicios de internet también son determinados y controlados por el Instituto, es decir, las empresas mayoristas no tienen la libertad de subir arbitrariamente dichos precios. En suma, necesariamente hay un beneficio, ya sea hacia los clientes finales de los concesionarios que revenden el servicio de mis representadas o bien de forma directa hacia estos concesionarios en el sentido de que pueden cobrar a sus clientes finales una tarifa mayor.

*Por lo que advierte el Instituto sobre "...que la metodología de costos evitados considera la oferta minorista de planes y paquetes de Telmex y Telnor para establecer los precios de referencia para los diferentes tipos de Servicios de Reventa, que el Instituto toma directamente de la información provista por Telmex y Telnor (y no de manera exógena como señalan en las Consideraciones Previas de su Escrito)..."*³ [énfasis añadido], se reitera que el descuento exógeno al que se han referido siempre mis representadas corresponde al descuento asociado a precios implícitos, el cual, como es bien sabido por el Instituto NO es un costo evitable; además, el empleo de este elemento exógeno no solamente es contraria a la metodología determinada por el Instituto, sino que necesariamente implica que no se emplea correctamente en el modelo de costos evitados la información que mis representadas le provee al regulador, contrario a sus señalamientos. Es importante enfatizar que el Instituto en estos señalamientos omitió referirse explícitamente al término "precios implícitos".

Sobre la manifestación de Instituto en cuanto a que "... tarifificar todos los planes y paquetes con un mismo descuento, y sin distinción de los factores de ponderación que considera la metodología de costos evitados del Instituto, se estaría en efecto modificando la estructura de cobro, afectando la valuación relativa entre servicios y paquetes, encareciendo relativamente aquellos servicios con mayores costos evitados a partir de los precios minoristas (a los cuales

corresponderían menores tarifas) y subestimando la tarifa de aquellos cuya comercialización minorista representan una menor erogación de costos evitable (y por tanto un mayor precios a nivel mayorista..."⁴, se considera contradictorio respecto al modelo de costos evitados, particularmente sobre el monto que este asigna a publicidad, ya que el Instituto le corresponde 100% de este rubro al servicio de internet y 0% a los servicios de voz, lo cual modifica la estructura del monto que efectivamente le debe corresponder al servicio de internet y al de voz, lo cual, en este caso, afecta el descuento relativo para los servicios ofrecidos por mis representadas, incidiendo en un descuento relativamente mayor para los servicios de internet y reflejando un descuento relativamente menor para aquellos servicios de voz.

Finalmente, respecto al señalamiento del Instituto en cuanto a que "...la metodología de costos evitados descuenta tanto los costos de comercializar los servicios minoristas, como el CCPP, por lo que, a mayores costos, mayor descuento..."⁵, se considera erróneo debido a que: i) el CCPP (costo de capital promedio ponderado), tal cual lo señala el documento que refiere el Instituto, en su nota al pie de página⁶, es la tasa promedio que una compañía espera pagar para financiar el negocio, mas no es un costo, mucho menos evitado, como equivocadamente señala el Instituto y ii) es notorio que en otros modelos de costos del Instituto esta variable influye de forma directa en las tarifas resultantes, esto es, a mayor CCPP, mayores tarifas; sin embargo, esta lógica debe prevalecer también en el modelo de costos evitados, pero de forma "inversa", ya que lo que se determinan son descuentos y no tarifas, por lo que, a mayor CCPP, menor descuento."

¹ Acuerdo de Vista, pág. 46 de 55

² Acuerdo de Vista, pág. 46 de 55

³ Acuerdo de Vista, pág. 47 de 55

⁴ Acuerdo de Vista, pág. 47 de 55

⁵ Acuerdo de Vista, pág. 48 de 55

⁶ Guidelines on cost modelling Economic policies and methods of determining the costs of services related to national telecommunication/CT networks, pág. 6, sección 2.3.4 "Cost of capital"

[...]"

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM.

En las Manifestaciones de Telmex y Telnor se señala que "las observaciones vertidas por el Instituto [...] respecto al modelo de costos evitados para determinar tarifas para la OREDA 2025, son imposibles de sopesar adecuadamente, dando (sic) que no se incluyeron las tarifas correspondientes a los servicios correspondientes de esta Oferta. En este sentido, no es posible determinar si estas manifestaciones empatan o no con las tarifas que debió resolver". Al respecto, el Instituto indica que los cálculos resultantes de la aplicación de la metodología, autorizada en la OREDA Vigente, derivan de la alimentación del Modelo de Costos Evitados con la información provista por las mismas Telmex y Telnor en su respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos (cuya versión vigente durante 2024 se encuentra disponible públicamente en el vínculo <https://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/modelos-de-costos-para-servicios-de-acceso-y-uso-compartido-de-infraestructura-pasiva-fija-204>), por lo que los argumentos del Instituto no son contingentes a los niveles tarifarios resultantes de la aplicación de la metodología aprobada por el Instituto con los valores de las variables que determinan la tarificación de los servicios de la OREDA y con las que Telmex y Telnor cuentan.

Esto es, dado que se toma la información provista en la Respuesta al Requerimiento de Información, el Instituto considera aquellos insumos reportados de la misma manera en que ha venido haciéndolo anualmente y en congruencia con la metodología aprobada para la determinación de tarifas de los servicios mayoristas de reventa, por lo que se trata de las tarifas a resolverse, sin discrecionalidad, que reflejan los costos de Telmex y Telnor.

Lo anterior no implica que el “*descuento estandarizado del 14.13%*” que estiman Telmex y Telnor sea correcto, pues no sigue la metodología aprobada por el Instituto, ni toma en consideración la composición de servicios que componen la variedad de paquetes, y que, derivado del hecho de que la tarificación de paquetes que incluyen Internet, voz y línea telefónica se realiza a descuento, implican precios minoristas efectivos distintos a los ofrecidos de manera no empaquetada, que son los que deben tomarse como referencia para el descuento de los costos de comercialización minorista dada la estructura cambiante de la oferta comercial de Telmex y Telnor a usuarios finales, la cual tiene implicaciones sobre los costos evitables por tipo de paquete en cada coyuntura en que se estiman dichos costos.

Es por ello que “*un descuento estandarizado del 14.13% para los Servicios de Reventa de Línea, de Internet y de Paquetes*” no necesariamente toma en consideración el precio efectivo pagado por los usuarios finales por cada servicio cuando se adquieren empaquetados, y tomar el precio minorista para el cálculo de un descuento único, cuando se ofrecen los servicios a un menor precio cuando se comercializan empaquetados opaca el hecho de que el beneficio minorista de la reventa de servicios estaría contenido en ese precio minorista, sin deducción de la proporción correspondiente a los costos que deben considerarse como evitados.

Conviene recordar que la metodología de costos evitados no requiere del Instituto la consideración de todos los elementos de la red de activos empleados en la provisión de los servicios, como en todo enfoque de modelaje *bottom up*², sino que parte de los precios de los servicios minoristas al usuario final, y deduce los costos de comercialización de los mismos para arribar a las tarifas de los servicios mayoristas correspondientes. Por ello, es inoperante pretender partir de un concepto de costos individuales (por ejemplo del servicio de internet de banda ancha) cuando es evidente que, dada la tarificación de los paquetes que son vendidos a descuento en comparación con la adquisición por separado de los servicios empaquetados, los precios implícitos de los servicios empaquetados difieren de los precios de reventa de servicios individuales, **dependiendo de en qué paquete se incluye, a qué precio minorista se comercializa, y a cuantos usuarios**. En este contexto, utilizar el precio del servicio minorista para cada uno de los servicios ofrecidos mediante la OREDA sobreestima la tarifa mayorista, todos los demás costos evitados constantes (*ceteris paribus*).

² El enfoque *bottom-up* suele describirse como un modelo de tipo ingenieril que se empieza por la demanda del servicio y emplea algoritmos específicos para construir una red eficiente que pueda abastecer esa demanda y que entonces posibilita contabilizar adecuadamente el costo más eficiente, como en el caso de la metodología de Costos Incrementales de Largo Plazo del Servicio, ya sea totales o promedio que difieren en los criterios de imputación contable de los costos de los activos compartidos por distintos servicios, y en los que la imputación se realiza desde el valor del activo hacia los distintos servicios.

No se omite señalar también que en el caso de los argumentos de Telmex y Telnor sobre que el “descuento que utiliza el Instituto sobreestima el correspondiente descuento [...] mayorista a través de la metodología de precios implícitos [...] porque los...] *Servicios Digitales* [...] no deben de ser considerados como descuento [...] y debido a la...] asignación desproporcionada en el modelo del Instituto”, el Instituto señala que las cantidades indicadas por Telmex y Telnor para los *Servicios Digitales* constituyen una estimación del precio de referencia de dichos servicios, que se imputa proporcionalmente a los precios implícitos de la línea y de los servicios de voz.

En este contexto, la asignación estimada para *Servicios Digitales* resulta consistente con el enfoque metodológico autorizado por el Instituto, ya que representa el valor comercial minorista de los Servicios Digitales dentro de la renta mensual a sus usuarios.

En particular, en el caso de la “*línea residencial*”, se estima el valor comercial del número de servicios digitales³ incluidos en la renta mensual por el periodo de tiempo especificado en las condiciones comerciales, ponderado por el periodo de retención de los clientes de Telmex y Telnor (en meses).

En el caso de los *Planes y paquetes residenciales* que ofrecen servicios digitales de manera permanente, se considera el valor de la renta mensual por el número de servicios digitales disponibles cuando son vendidos como opción independiente por Telmex y Telnor a sus clientes, descontando el valor de los servicios digitales incluidos en la renta de línea.

Por otra parte, en el caso de los *Planes y paquetes no residenciales*, el valor de los servicios digitales es nulo, dado que la “*línea comercial*” de Telmex y Telnor no incluye servicios de voz, por lo que el modelo no realiza imputaciones específicas por concepto de *Servicios Digitales*.

Bajo este tenor, la diferencia que resulta entre el precio minorista de los planes y paquetes, y el precio implícito de los servicios incluidos en ellos, se multiplica por el número de clientes correspondiente para calcular el factor de estimación del precio implícito, al cual se le descuenta el porcentaje total de costos evitados estimado para los servicios de línea y de voz.

El Instituto aclara que los *Servicios Digitales* no forman parte de ningún descuento, sino de un reconocimiento de su valor comercial, como el del resto de los servicios incluidos en los paquetes. No reconocer la representación del ingreso teórico de todos los servicios de los paquetes que incluyen *Servicios Digitales* significaría un problema conceptual dentro de la metodología de costos evitados.

Lo anterior, máxime que el Instituto aplica la metodología con la información con que cuenta, y ni en su respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos, ni en su Escrito de Manifestaciones Telmex y Telnor incluyeron datos que permitieran al Instituto estimar de otra

³ En el caso de la “*línea residencial*”, se incluyen tres servicios digitales en la renta mensual.

manera el componente de *Servicios Digitales* para la determinación de los precios de referencia de los paquetes que lo incluyen.

Es de destacar también que el monto que se considera dentro del Modelo de Costos Evitados como evitable correspondiente a *Publicidad* se computa como la razón de *Gasto en Publicidad a Ingresos Minoristas Banda Ancha*, tal y como se establece en la metodología aprobada por el Instituto, ya que se asume que el AEP dirige sus gastos de ventas y mercadotecnia para captar suscriptores en servicios que ofrecen Internet, y no suscriptores de voz.

Como ya ha señalado el Instituto en resoluciones anteriores, la información sobre costos de comercialización incluida en el Modelo de Costos Evitados constituye un conjunto de parámetros estructurales que reflejan los niveles promedio o estándares de mediano plazo referentes a la estructura de la operación de un operador eficiente. Estos parámetros fueron determinados por el Instituto considerando la estabilidad de la estructura de costos de Telmex y Telnor, lo que se detalla en el Considerando Séptimo de esta Resolución, y con el fin de compensar cualquier variabilidad contable en la asignación de gastos a estas cuentas, a efecto de imprimir estabilidad a la determinación de tarifas por ser pieza fundamental de los términos y condiciones que enfrentan los participantes en el mercado y solicitantes de los servicios de esta Oferta de Referencia.

Sobre las manifestaciones de Telmex y Telnor referentes a la transferencia de beneficios, tanto para sus clientes minoristas como para los clientes finales de los concesionarios que comercialicen los Servicios de Reventa de esta Oferta de Referencia, el Instituto coincide con el hecho de que los servicios de Telmex y Telnor han presentado mejoras en aumento de velocidad y extensión a simetrías en las velocidades de subida y bajada manteniendo la tarifa constante, beneficios que son trasladados a los competidores de Telmex y Telnor y a sus clientes finales. Es decir, el Modelo de Costos Evitados considera tanto el precio de la renta mensual de cada uno de los planes y paquetes reportados por Telmex y Telnor, como la imputación del valor de cada uno de los servicios ofrecidos dentro de estos planes y paquetes, tal y como es provisto por Telmex y Telnor.

No obstante lo anterior, considerando la respuesta de Telmex y Telnor al Requerimiento de Información del Modelo de Costos, las promociones que pueden tener como resultado ajustes en el precio de la renta mensual o modificaciones a atributos de los componentes del plan o paquete, como en la velocidad o simetrías,⁴ sí son consideradas por el Modelo de Costos Evitados, y en caso de que exista alguna promoción que modifique el precio, velocidad y/o simetría de un plan o paquete, esta información es considerada y computada en el Modelo para determinar los precios implícitos de los diferentes servicios ofrecidos dentro de los planes y paquetes de Telmex y Telnor.

⁴ Ver pestaña "*Planes y Paquetes*" del Modelo de Costos. Este apartado contiene la información provista por Telmex y Telnor sobre las tarifas de sus planes y paquetes.

Sobre las manifestaciones de Telmex y Telnor respecto a que *“el descuento exógeno al que se han referido [...] corresponde al descuento asociado a precios implícitos”*, el Instituto observa que los señalamientos de Telmex y Telnor parecen no reconocer la necesidad de estimar precios de referencia sobre los cuales se descuenten los costos evitados (además de que no existe un *“descuento exógeno”*, ya que los precios implícitos parten de la información provista por Telmex y Telnor y se determinan dentro del Modelo de Costos Evitados⁵) y aunque efectivamente tiene el efecto de partir de un menor precio que el minorista, esta estimación es necesaria para el caso de los servicios empaquetados que ofrecen Telmex y Telnor, que se comercializan a descuento, y a efecto de desagregar los precios individuales de los servicios que son ofrecidos de manera empaquetada.

En este sentido, el Modelo de Costos Evitados no “descuenta” como costo evitado a los precios implícitos, sino que con base en la información reportada por Telmex y Telnor de precios minoristas, debido a que en el mercado minorista se observa que para un mismo servicio existen precios implícitos diferentes y en ocasiones con un amplio rango de variación, el Modelo⁶ reconoce la forma en la que los servicios se comercializan, y estima el precio de referencia para cada uno de los servicios que ofrecen Telmex y Telnor de manera empaquetada. Debido a que los servicios de estos concesionarios se comercializan cada uno a su descuento, es claro por qué es necesario contar con los precios de referencia para cada uno de ellos. Por lo que sería incorrecto descontarles directamente a los precios minoristas los costos evitados.

No reconocer el valor implícito de los servicios de telecomunicaciones que se comercializan en paquete y usar el precio minorista de la oferta individual para la composición de los paquetes para reventa implicaría ignorar la información revelada sobre su precio real de comercialización para la determinación de las tarifas de los servicios mayoristas.

Finalmente, en cuanto a las manifestaciones de Telmex y Telnor sobre el Costo de Capital Promedio Ponderado (CCPP), el Instituto considera importante aclarar que el CCPP, precisamente por ser *“la tasa promedio que una compañía espera pagar para financiar el negocio”* es utilizado como estimado del Beneficio correspondiente a la comercialización minorista de los servicios de telecomunicaciones.

Dado que el Modelo de Costos Evitados tiene como principio asegurar que exista un margen suficiente entre el nivel de tarifas mayoristas y los precios en el mercado minorista para ofrecer servicios de reventa competitivos con la oferta comercial de Telmex y Telnor, el Modelo descuenta de los precios de referencia los conceptos de costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios. Lo anterior bajo la premisa de que las tarifas de los servicios mayoristas de reventa puedan ser replicados por un operador eficiente.

⁵ Ver apartado “7.1.2 Enfoque de estimación del precio implícito de los elementos que integran la canasta de servicios de los planes y paquetes de Telmex y Telnor” de esta Resolución.

⁶ En el Modelo de Costos Evitados existe un apartado que contiene la información de los precios de los planes y paquetes reportados por Telmex y Telnor, y esta información es considerada en el Modelo. Ver pestañas “Planes y paquetes” y “Precios” del Modelo.

Por ello, además de los conceptos por facturación, deuda incobrable, mercadotecnia y publicidad, y servicio de atención al cliente se considera un porcentaje del beneficio minorista. Éste último concepto, considerando al CCPP como una medida de beneficio razonable para la estimación del porcentaje de costos evitados para la tarificación de los servicios mayoristas.

Adicionalmente, el Instituto determina admitir la tarifa propuesta por Telmex y Telnor por lo que hace al cobro no recurrente por el servicio “Cambio de número” en virtud de que amplía la gama de servicios provistos por estas empresas a los CS y genera con ello mejores condiciones para la prestación de los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Instituto resuelve mantener los descuentos por costos evitados aplicables por Servicio de Reventa y las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Notificada, y emite las tarifas correspondientes en el Anexo A. Tarifas que forma parte integral del Anexo Único a esta Resolución.

6.5. ANEXO B. PENAS CONVENCIONALES.

Manifestaciones de las DM.

En el escrito de Manifestaciones de Telmex y Telnor, en el numeral 4 de las Manifestaciones Particulares referente al “ANEXO B. PENAS CONVENCIONALES”, señalan lo siguiente:

En la propuesta de OREDA 2025 mis representadas solicitan sea modificado el mecanismo establecido en la oferta vigente para el cálculo de las penas convencionales. Esto con base en que a juicio de Telmex no hay proporcionalidad en las penas convencionales vigentes y existe una alta complejidad de cálculo, derivado de que somete al cálculo de la pena a dos grados de cumplimiento (T1 y T2).

Por lo expuesto se planteó que el monto de la pena sea de fácil cómputo y guardando proporcionalidad diaria del monto de la renta mensual por cada día de retraso en la atención en habilitaciones o en la reparación de incidentes, tanto de los usuarios existentes como de los nuevos.

Dentro de las manifestaciones del Instituto vertidos en la (sic) páginas 33 y 34 del oficio de vista señalan que:

- 1. Las penalizaciones vigentes están diseñadas para alinear el cumplimiento en los plazos definidos por el Instituto, para reducir los incentivos del AEP a incurrir en incumplimientos.*
- 2. Modificar el cálculo a una proporción diaria del monto de la renta mensual no refleja adecuadamente los costos reales de los Concesionarios y podría resultar en sanciones insuficientes para motivar el cumplimiento de los plazos de habilitación o tiempos de atención a fallas, con ello un deterioro a las condiciones de competencia.*

“... ”

Es por lo anterior que se determina mantener lo relativo a las penas convencionales conforme a los establecido en el Anexo “B PENAS CONVENCIONALES” de la Oferta de referencia vigente. Lo anterior se verá reflejado en el Anexo ÚNICO del presente acuerdo”

(Énfasis añadido)

La proporcionalidad que se plantea encuentra su fundamento en la propia regulación en materia de derechos de los usuarios establecida en la NOM-184, la cual establece la compensación al consumidor por la parte proporcional del precio del servicio de telecomunicaciones por el tiempo y/o periodo que se dejó de prestar. De igual forma, se solicita la aplicación de la misma pena convencional en la OREDA.

"I. NORMA Oficial Mexicana NOM-184-SCF/-2018 (DOF-8-MARZO- 2019).

9. De las devoluciones y bonificaciones

*Establecer que en caso de que el servicio no se preste en la forma y términos convenidos, no se preste o proporcione por causas imputables al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, **éste debe compensar al Consumidor la parte proporcional del precio del servicio de telecomunicaciones por el tiempo y/o periodo que se dejó de prestar**, y como bonificación, al menos el veinte por ciento del monto del periodo de afectación en la prestación del servicio de telecomunicaciones."*

Todo lo antes expuesto se reitera a esa Autoridad a considerar la propuesta a la OREDA 2025 y simplificar los procesos de cómputo de penas convencionales

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM

Respecto a las Manifestaciones de Telmex y Telnor sobre la modificación del mecanismo establecido en el "ANEXO B. PENAS CONVENCIONALES" de la OREDA Vigente este Instituto considera improcedentes la propuesta, toda vez que la metodología vigente fue diseñada considerando los costos operativos y los impactos económicos reales que enfrentan los CS ante incumplimientos o retrasos en los servicios prestados por las DM. El mecanismo actual, que considera grados de cumplimiento (T1 y T2), no sólo es un sistema de cálculo más detallado y robusto, sino que también busca reducir los incentivos de las DM para incumplir los tiempos de habilitación o de atención a fallas.

Modificar el mecanismo como lo proponen Telmex y Telnor para calcular las penas convencionales afectaría el balance diseñado por el Instituto para minimizar los riesgos de conductas anticompetitivas, al proponer una fórmula que aplica una proporción diaria de la renta mensual, ya que con ello las DM minimizan la sanción por día de retraso, lo que se podría reducir el incentivo para el cumplimiento. Es decir, incumplimientos continuos o prolongados no tendrían repercusiones económicas significativas. Es importante recordar que las penalizaciones no sólo compensan a los CS por los días de afectación, sino que también tienen el propósito de desincentivar incumplimientos y proteger a los usuarios finales de no obtener el servicio contratado en los tiempos comprometidos.

Las DM fundamentan sus manifestaciones en la NOM-184, la cual establece criterios de compensación al consumidor por afectaciones en el servicio de telecomunicaciones. Sin embargo, la NOM-184 es una normativa enfocada en la protección directa del usuario final y su aplicabilidad a la relación contractual con los usuarios minoristas. En contraste, la relación entre las DM y los CS, en el contexto de los servicios de desagregación, tiene características y exigencias distintas, incluyendo la gestión de infraestructura y la competencia mayorista. La

NOM-184 se aplica en el servicio directo al usuario, mientras que la OREDA responde a las medidas de preponderancia las cuales buscan asegurar la provisión de servicios bajo condiciones no discriminatorias en el mercado mayorista de las telecomunicaciones.

Las penalizaciones a nivel mayorista deben reflejar los costos e impactos reales de los retrasos sobre la operación de los CS, lo cual incluye gastos operativos, inversión en infraestructura y pérdida de calidad de habilitación y atención a fallas de los servicios para sus usuarios finales. Al reducir las penalizaciones a un cálculo proporcional diario de renta, se ignoran estos aspectos operativos, despreciando las afectaciones que los retrasos e incumplimientos generan sobre los usuarios finales de los CS.

Además, es importante destacar que, a diferencia de otras ofertas, la OREDA brinda servicios cuya adecuada habilitación e instalación influyen directamente en la percepción del usuario final hacia los CS que contratan, ya que un incumplimiento o retraso en los tiempos de entrega impacta negativamente en la imagen de los CS, afectando la lealtad del usuario y la confianza en la provisión del servicio, lo cual es fundamental en un entorno de competencia equitativa.

La relación entre el CS y su usuario final no se limita a la provisión de un servicio, sino que incluye la experiencia y calidad que el usuario asocia con dicho CS, en caso de incumplimiento o fallos en la habilitación o instalación de los Servicios de Desagregación, los usuarios suelen culpar directamente al CS, sin tomar en cuenta que el retraso proviene de problemas en la habilitación o instalación a nivel mayorista gestionado por las DM. Esto puede derivar en que los usuarios perciban a los CS como proveedores poco confiables, lo que puede provocar una pérdida de clientes, así como un obstáculo para atraer nuevos usuarios, afectando así la competitividad del CS en el mercado.

El mecanismo de cálculo de penas convencionales propuesto por las DM, basado en una fórmula diaria proporcional a la renta mensual, resulta insuficiente para compensar este tipo de daños a la imagen del CS, ya que la simplificación en el cálculo de las penalizaciones no refleja adecuadamente el impacto negativo que un incumplimiento de las DM genera sobre la percepción del usuario final, y en última instancia, sobre la posición competitiva de los CS.

Además, es de mencionarse que la NOM-184 no cubre el impacto de imagen y percepción que estos retrasos causan al CS ya que su ámbito se enfoca únicamente en compensaciones económicas al usuario final y no aborda los efectos que los incumplimientos de un tercero (en este caso, las DM) pueden tener en la relación entre el CS y su cliente.

En adición este Instituto manifiesta que los procedimientos de cálculo actuales, aunque se consideren “complejos” según las DM, son transparentes y proporcionan a los CS la capacidad de monitorear y verificar la aplicabilidad de las penas convencionales en función de los grados

de cumplimiento, esto es crucial para asegurar que los CS puedan mantener estándares de calidad y tiempos de servicio acordes con lo señalado en la OREDA.

Asimismo, se observa que el argumento de las DM sobre la “complejidad en el cálculo de penalizaciones” no constituye una justificación suficiente para modificar el esquema vigente. Las fórmulas actuales permiten medir los grados de cumplimiento de forma precisa, asegurando que se ajusten a los plazos establecidos.

Es por tanto que modificar el esquema de penalizaciones vigente no representa una mejora en las condiciones de competencia, sino una flexibilización que podría resultar en sanciones insuficientes, afectando la calidad de servicio, el cumplimiento oportuno de los plazos de habilitación y atención a fallas derivando en una afectación a la imagen de los CS. El actual esquema de penalizaciones resulta fundamental para incentivar el cumplimiento y mitigar los efectos de potenciales incumplimientos, razón por la cual se resuelve mantener en los términos establecidos en la OREDA Vigente.

Séptimo.- Determinación de Tarifas. En congruencia con lo establecido en las Medidas de Preponderancia, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24⁷, denominado “ACUERDO MEDIANTE LA (SIC) CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO INTEGRAL DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO COSTOS EVITADOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA Y DEL SERVICIO DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES”, el Instituto expidió el modelo de costos evitados (en lo sucesivo, “Modelo de Costos Evitados”) aplicable a los servicios mayoristas provistos por Telmex y Telnor, el cual fue actualizado posteriormente a efecto de realizar la estimación de tarifas de los Servicios de Reventa aplicables a 2019 y para el periodo del 1 de enero al 6 de marzo de 2020, previo a la implementación del Plan de Separación Funcional, mediante las siguientes Resoluciones: “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la propuesta de Oferta de Referencia de desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.*”, “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A DE C. V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.”; y “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO

⁷ Véase <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piftext11121824.pdf>

PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., aprobadas, respectivamente, por el Pleno del Instituto mediante Acuerdos P/IFT/EXT/111218/25, P/IFT/EXT/111218/26 y P/IFT/061219/863⁸.

Posteriormente, en concordancia con el Acuerdo de Separación Funcional, entraron en vigor respectivamente el 6 de marzo de 2020, el 1 de enero de 2021, el 1 de enero de 2022, el 1 de enero de 2023 y el 1 de enero de 2024, las Ofertas de Referencia de Telmex y Telnor para la provisión de los servicios mayoristas de desagregación correspondientes a Telmex y Telnor, aprobadas mediante *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de los Servicios de Desagregación Efectiva de la Red Local, para las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.”*; *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de los Servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”*, *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”*, *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023”* y la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024”* a las que les fueron asignadas los números de Acuerdo P/IFT/250220/62, P/IFT/EXT/091220/46, P/IFT/EXT/071221/43, P/IFT/EXT/091222/22 y P/IFT/061223/668⁹, respectivamente.

Al respecto, se destaca que es a través de las mencionadas Resoluciones que el Instituto desarrolló la metodología utilizada para la determinación de tarifas, la cual es congruente con el Modelo de Costos Evitados, así como con el mecanismo de actualización.

⁸ Disponibles, respectivamente, a través de las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vppiftext11121825ct.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vppiftext11121826ct.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pift061219863.pdf>

⁹ Disponibles a través de las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vp25022062.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vpext09122046.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vpext07122143.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vpext09122222.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vp061223668confidencial.pdf>

Adicionalmente, durante 2022, el Instituto consideró relevante someter a la Consulta Pública el Modelo de Costos Evitados, con el fin de hacerse de elementos de análisis e información sobre la actualización y calibración del modelo, por parte de los diversos interesados, incluyendo integrantes del AEP. La liga electrónica donde puede localizarse la consulta es la siguiente: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-modelo-de-costos-evitados-para-los-servicios-de-reventa-provistos-por-el-0>

En este contexto, la Medida TERCERA de las Medidas de Desagregación define el *Servicio de Reventa* materia de la presente oferta de referencia en los siguientes términos:

“TERCERA.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

(...)

14) Servicio de Reventa: *Mediante este servicio se permite que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante realice la reventa o comercialización de la línea, acceso a Internet o cualquier otro servicio de la Red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante;*
(...)”

De lo anterior se desprende que los CS pueden solicitar dicho servicio con el propósito de revender o comercializar servicios de línea telefónica y/o de internet que Telmex y Telnor ofrezcan o comercialicen en el segmento minorista. En función de ello las diferentes modalidades del *Servicio de Reventa* previstas en la OREDa son las siguientes:

Denominación	Acrónimo	Tipo de servicio del AEP que se permite al CS revender o comercializar mediante esta modalidad
Servicio de Reventa de Línea Telefónica	SRLT	Servicios de telefonía fija, mediante en los cuales se provee únicamente servicios de voz (es decir, sin banda ancha fija).
Servicio de Reventa de Internet	SRI	Servicios de banda ancha fija, en los cuales no proveen servicios de voz.
Servicio de Reventa de Paquetes	SRP	Servicios de telefonía y banda ancha fija, en forma conjunta.

De manera complementaria, tal como se establece en la OREDa para las demás tarifas asociadas a los Servicios de desagregación, como es el caso de los *Servicios Auxiliares*, se describe la metodología en el numeral 7.2 de esta Resolución.

Derivado de la implementación del Acuerdo de Separación Funcional, los *Servicios de Reventa* (SRLT, SRI y SRP) fueron asignados para ser provistos por Telmex y Telnor.

7.1 MODELO DE COSTOS

De conformidad con las Medidas CUARTA y TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, los *Servicios de Desagregación* provistos por Telmex y Telnor que se consideran en el Modelo de Costos Evitados son los siguientes:

- **Servicios de Reventa.-** Aquellos que permiten a los CS realizar la reventa o comercialización de la línea, acceso a Internet o cualquier otro servicio de la Red pública de telecomunicaciones de Telmex y Telnor, a través de las siguientes modalidades:

Modalidad de Servicio de Reventa	Tipo de servicio de Telmex y Telnor que se permiten revender o comercializar mediante esta modalidad
<i>Servicio de Reventa de Línea Telefónica (SRLT)</i>	Servicios de línea telefónica y voz (es decir, sin la provisión de servicios de Internet)
<i>Servicio de Reventa de Internet (SRI)</i>	Servicios de Internet o voz, en los cuales no se proveen servicios de línea telefónica.
<i>Servicio de Reventa de Paquetes (SRP)</i>	Servicios de línea telefónica e Internet, en forma conjunta.

Mediante la implementación de una metodología de costos evitados (*Retail minus*) se establecen niveles tarifarios de dichos servicios mayoristas en función de precios o tarifas minoristas de Telmex y Telnor.

La base teórica de la metodología de costos evitados tiene como principio asegurar que exista un margen suficiente entre el nivel de tarifas mayoristas y los precios minoristas para que un “operador eficiente” pueda ofrecer, en el mercado minorista, servicios competitivos con la oferta comercial del operador histórico.

Cabe destacar que este enfoque metodológico hace uso de dos elementos: 1) un **precio de referencia** asociado a un producto o servicio ofrecido por el operador histórico en el mercado minorista, y 2) un conjunto de costos en los que el operador histórico dejaría de incurrir si prestara dicho producto o servicio sólo en el mercado mayorista (estos últimos conceptos de costos es lo que se suelen denominar “**costos evitados**”). En este sentido, la tarifa del servicio mayorista correspondiente se determina descontando al precio de referencia los costos evitados.

Lo anterior se puede efectuar aplicando un esquema del tipo $P^m = P^r - c$, donde los términos involucrados representan:

- P^m : precio del servicio mayorista de acceso a la red del operador histórico,

- **P^r**: precio de referencia del producto o servicio minorista que se encuentra asociado al servicio mayorista en cuestión, y
- **c**: valor del conjunto de costos evitados inherentes a la prestación del servicio mayorista.

Cabe destacar que los costos evitados típicamente suelen representarse como un valor numérico, como un porcentaje a descontarse del precio de referencia¹⁰, o bien a través de una combinación de ambos enfoques.

7.1.1 Metodología para definir precios de referencia de los Servicios de Desagregación

En la metodología de costos evitados, se considera que los precios ofrecidos por el operador histórico en el mercado minorista son un insumo adecuado para establecer los precios de referencia de los servicios mayorista, como está previsto en las Medidas de Desagregación. Se estima que a través de dicho enfoque los operadores entrantes pueden ofrecer, dentro del mercado minorista, servicios competitivos con la oferta comercial del operador histórico.

Sin embargo, debido a que Telmex y Telnor configuran su oferta minorista a través de los distintos planes y paquetes tarifarios que, a cambio de una renta mensual, incorporan diferentes canastas de servicios, con el fin de establecer el precio de referencia de los diferentes *Servicios de Desagregación*. En el Modelo de Costos Evitados se adoptó el uso de un esquema basado en el **precio implícito** de los elementos o servicios prestados a los usuarios finales, es decir, los planes o paquetes de Telmex y Telnor. Dichas canastas están integradas generalmente por:

- **Renta de línea:** Se refiere al arrendamiento por parte de un usuario final de una línea telefónica de Telmex y Telnor, contratada para uso residencial o comercial, mediante la cual dicho operador le brinda servicios de telecomunicaciones.
- **Servicios de voz:** Es relativo a una cantidad de llamadas o minutos a números telefónicos bajo diferentes categorías:
 - Llamadas de servicio medido Local y Nacional¹¹,
 - Destinos de "Larga Distancia Internacional"¹², y
 - Destinos de "Larga Distancia Mundial"¹³.

¹⁰ En este caso, la fórmula anterior equivaldría a la expresión $P^m = P^r \times (1 - \%c)$, donde $\%c$ correspondería al valor porcentual del precio de referencia que representaría el nivel de costos evitados asociados al servicio mayorista.

¹¹ De acuerdo con el documento "CONDICIONES DE TELEFONÍA BÁSICA Y LARGA DISTANCIA", el servicio medido "Consiste en las llamadas mensuales realizadas y completadas por el CONSUMIDOR adicionales a las que incluye la renta mensual correspondiente a la línea telefónica". Para más información véase:

http://downloads.telmex.com/pdf/TelmexCondTel.docx?_ga=2.17009593.1423765675.1536854933-825438508.1517963246

¹² De acuerdo con el documento anterior, este servicio "permite cursar tráfico de voz entre dos o más localidades diferentes" y "Consiste en el cobro de tarifas por minuto o fracción aplicable a todas las comunicaciones de larga distancia de o hacia puntos conectados directamente por la red explotada por Telmex y hacia puntos de los Estados Unidos o Canadá".

¹³ En términos del documento anterior, dicho servicio "permite cursar tráfico de voz entre dos o más localidades diferentes" y "Consiste en el cobro de tarifas a llamadas realizadas a nivel mundial de manera automática o con la asistencia de una operadora, desde los puntos conectados por la red explotada por Telmex, hacia los países localizados en las siguientes regiones del mundo: (1) Sudamérica, Caribe y Alaska, (2) Europa, África, Cuenca del Mediterráneo, (3) Centro América, y (4) Resto del mundo, Israel y Hawái".

- **Servicios de Internet:** Se refiere a la prestación de servicios de Internet, asimétricos o simétricos, para el usuario final, de acuerdo con un determinado perfil de velocidad (en Mbps).
- **Otros conceptos:** Adicionalmente existen otros servicios que caracterizan a los planes y paquetes de Telmex y Telnor, entre los que destacan:
 - **Servicios digitales asociados al servicio de voz¹⁴:** En esta categoría se encuentran “Buzón Premium”, “Identificador de llamadas”, “Llamada en espera”, “Sígueme” y “Tres a la vez”, los cuales son provistos por Telmex y Telnor.
 - **Servicios adicionales asociados a la banda ancha**, entre los cuales se encuentran:
Servicios ICP (“Internet Content Provider”, como servicios “Over The Top u “OTT” por sus siglas en inglés): De acuerdo con Telmex y Telnor, en esta categoría se clasifican dos tipos de plataformas:
 - **Claro video:** se considera “(...) un servicio de suscripción de video en demanda a través de internet que puede ser ingresado a través de múltiples dispositivos que cuenten con acceso a internet” el cual “(...) cuenta con un catálogo de suscripción, con una oferta de renta/compra contenidos exclusivos o contenidos transaccionales y la opción a suscribirse a contenidos Premium por un costo mensual adicional”¹⁵. A diferencia de otros servicios OTT, Claro Video se incluye en la renta mensual que se aplica a los usuarios finales.
 - **Otros servicios ICP:** Bajo esta categoría, se consideran los servicios OTT provistos por terceros. En este caso, para la adquisición de dichos servicios por parte de los usuarios finales, el AEP aplica un cargo adicional a la tarifa mensual por servicios de telecomunicaciones. Algunos ejemplos de estas plataformas en ambos casos son: Netflix, Prime Video, HBO Max, Disney +, Star +, entre otras.
 Sin embargo, derivado de la información analizada a partir de la respuesta ofrecida al Requerimiento de Información del Modelo de Costos, los planes y paquetes asociados con dicha modalidad al 30 de junio de 2024 fueron cancelados.

Otro elemento relevante por destacar es la estructura comercial minorista de Telmex y Telnor se han identificado esquemas tarifarios preferenciales en los que se ofrecen atributos adicionales a los servicios de telecomunicaciones ya contratados, ya sea por la adquisición por un tiempo definido en el plan de renta, o bien, por la adquisición y pago adicional al plan de renta mensual de servicios con ICP.

¹⁴ Véase la dirección electrónica: <https://downloads.telmex.com/pdf/servicios-digitales.pdf>

¹⁵ Información disponible en la siguiente dirección electrónica: https://downloads.telmex.com/pdf/infoRelevante_ClaroVideo.pdf

Bajo este contexto, resulta relevante para el Modelo de Costos Evitados considerar la amplia oferta minorista de planes y paquetes por la que existan condiciones comerciales que modifiquen el precio de renta mensual exclusivamente por la provisión de servicios de telecomunicaciones.

Por lo anterior, la composición de los elementos o servicios que se ofrecen a través diferentes planes y paquetes, mediante los cuales Telmex y Telnor estructuran su oferta minorista asociada a servicios de voz e Internet, implica que el precio efectivo que los usuarios finales terminan pagando por una unidad de servicio¹⁶ es variable dependiendo del plan o paquete tarifario elegido, así como de sus patrones de consumo.

En tal contexto, el concepto de precio implícito cobra relevancia pues se refiere precisamente al precio efectivo que un cliente paga por una unidad de servicio, de entre todos aquellos elementos o servicios que se ofrecen en los planes o paquetes a la que el cliente puede acceder mediante un cargo asociado a dicho plan o paquete. Así, el precio minorista de un plan o paquete de la oferta minorista de Telmex y Telnor se descompone a través de los precios implícitos de sus elementos o servicios.

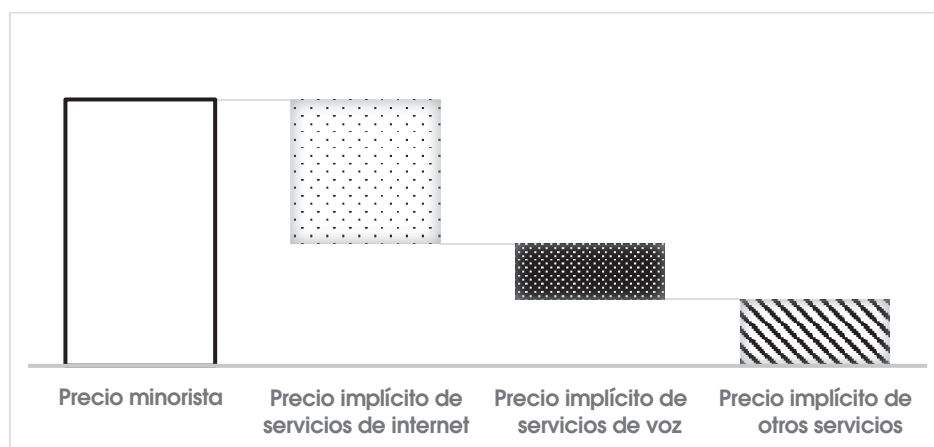


Figura 1. Esquema de precios implícitos asociados a la canasta de servicios de Internet, voz u otros a los que un usuario final accede a través de un plan o paquete de Telmex y Telnor (**Fuente:** IFT).

Por consiguiente, en el Modelo de Costos Evitados se establecen los precios de referencia de los Servicios de Desagregación a partir de los precios implícitos de los elementos o servicios que caracterizan los planes y paquetes de Telmex y Telnor, con los que ofrece servicios de telefonía e Internet en el mercado minorista.

Con base en este enfoque, los ingresos que Telmex y Telnor obtienen respecto a los elementos o servicios que conforman las canastas de dichos planes o paquetes se calculan mediante la multiplicación del precio implícito por la cantidad de usuarios de los planes o paquetes correspondientes, para posteriormente atribuir, a partir de dichos ingresos, los costos evitados

¹⁶ Es decir, la unidad aplicable a cada elemento o servicio que se incluye en los planes y paquetes de Telmex y Telnor.

correspondientes a tales actividades de acuerdo con el alcance de los diferentes servicios mayoristas modelados.

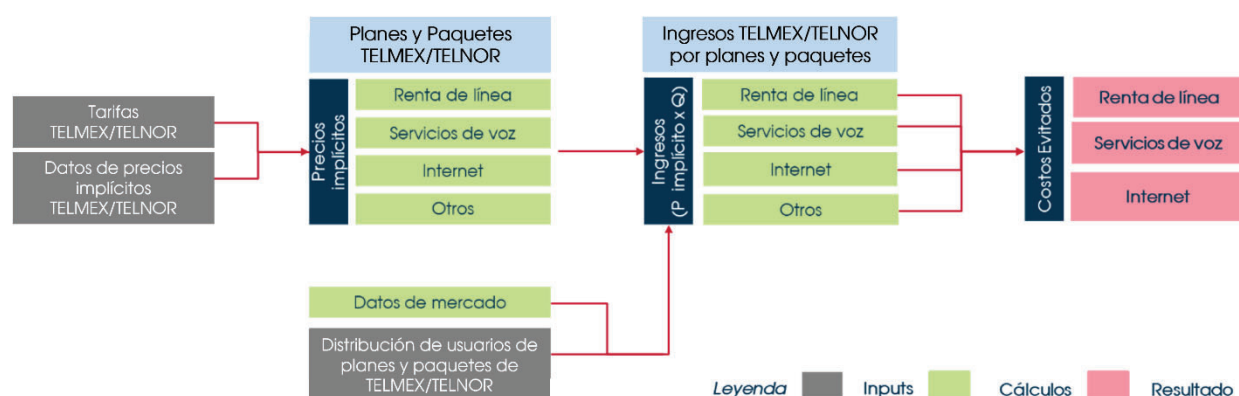


Figura 2. Esquema de precios implícitos asociados a los elementos o servicios que caracterizan a los planes o paquetes de Telmex y Telnor en el Modelo de Costos Evitados. (Fuente: IFT)

Otra de las razones por las que en el Modelo de Costos Evitados se emplea el enfoque de precios implícitos es que permite representar a nivel promedio el precio de referencia que se asocia a ciertos Servicios de Desagregación, a partir de las tarifas que Telmex y Telnor ofrecen para sus usuarios. Ello se realiza a través de la estimación del **precio implícito a nivel promedio** al tomar los precios implícitos individuales de cada elemento o servicio que ofrece las mismas características en cada plan o paquete y ponderarlos con el número de clientes que acceden a cada uno de estos planes o paquetes.

En este sentido, el enfoque metodológico para representar el precio implícito de los servicios que componen planes y paquetes de Telmex y Telnor se aborda en la sección 7.1.2; mientras que el enfoque metodológico seguido en el modelo para definir los precios de referencia de los Servicios de Desagregación se aborda en la sección 7.1.3 (Servicios de Reventa).

7.1.2 Enfoque de estimación del precio implícito de los elementos que integran la canasta de servicios de los planes y paquetes de Telmex y Telnor

En el Modelo de Costos Evitados la estimación de los precios implícitos asociados a los planes y paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor ofrecen telefonía e Internet en el mercado minorista, respecto a la composición de precios de dichos planes y paquetes, precios implícitos y otros elementos. Como se ha mencionado anteriormente, los planes o paquetes se componen por una combinación de i) renta de línea, ii) servicios de voz, iii) servicios de Internet y iv) otros conceptos conforme a los argumentos expuestos en la sección 7.1.1 del presente Considerando.

En este sentido, el Instituto analizó la información presentada por Telmex y Telnor respecto al precio implícito de los elementos o servicios que integran los diferentes planes y paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor ofrecen telefonía e internet en el mercado minorista en su respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos.

Los resultados de dicho análisis, así como las consideraciones metodológicas del Instituto derivadas de este proceso para la implementación del Modelo de Costos Evitados se resumen en el siguiente cuadro:

Concepto de precio implícito requerido a Telmex y Telnor	Análisis de datos de composición de precios de planes y paquetes proporcionados por Telmex y Telnor	Consideraciones metodológicas
Renta de línea		
<i>Asociado a planes y paquetes residenciales</i>	Se reportó el valor de la renta mensual de la "Línea residencial", dentro del cual se incluyen ¹⁷ : ➤ Realizar hasta 100 llamadas locales libres de cargo. ➤ Algunos servicios digitales, por un periodo de tiempo.	En el caso de planes y paquetes residenciales, se asume que el precio implícito de este servicio es una porción de la renta mensual de la "Línea residencial". Se asume que dicho valor se descompone en los precios implícitos del 1) acceso a la línea telefónica de uso residencial, 2) el precio implícito de las llamadas locales asociadas a la renta de "línea residencial" y 3) los servicios digitales relativos a la renta de "línea residencial".
<i>Correspondiente a planes y paquetes comerciales</i>	Reportó el valor de la renta mensual de la "Línea comercial", el cual no incluye llamadas de voz libres de servicio medido ni servicios digitales.	Se asume que dicho valor representa el precio implícito del acceso a la línea telefónica de uso no residencial.
Servicios de voz		
<i>Números telefónicos fijos locales</i>	Estos datos fueron aportados, en general, para los planes y paquetes en cuestión.	Se considera que el precio implícito de este servicio proviene los datos por Telmex y Telnor sobre este apartado, y también del valor de las llamadas locales asociadas a la renta de "línea residencial".
<i>Números celulares</i>		Considerados para representar el precio implícito de estos servicios.
<i>Números de "Larga Distancia Internacional"</i>		
<i>Números de "Larga Distancia Mundial"</i>		

¹⁷ Ver página 4 del documento "CONDICIONES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA PARA MERCADO RESIDENCIAL Y COMERCIAL (MASIVO)", disponible a través de la dirección electrónica: <https://downloads.telmex.com/pdf/ServiciosMercadoMasivo.pdf>

Servicios digitales asociados al servicio de voz		
<i>Corresponden a planes y paquetes residenciales</i>	Información no proporcionada.	En el caso de planes y paquetes residenciales, se asume que el precio implícito de este servicio es una porción de la renta mensual de la "Línea residencial".
<i>Correspondiente a planes y paquetes no residenciales</i>	Información no proporcionada	En particular, no se asume como una parte de la renta mensual de la "Línea comercial", dado que las líneas de uso comercial de Telmex y Telnor no incluyen "servicios digitales".
Banda ancha	Estos datos fueron estimados para los planes y paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor ofrecen servicios de Internet.	Se consideró el valor reportado por Telmex y Telnor para la provisión de este servicio ¹⁸ . Lo anterior a partir de esquemas de cobro de servicios minoristas observados como: 1) pago por renta mensual del servicio empaquetado; 2) pago por renta mensual de manera individual (solo Internet); 3) pago por renta mensual en planes y paquetes por los que se obtiene una tarifa preferencial en la renta mensual.
Claro video	Información no disponible.	Telmex y Telnor señalan que incurren en un costo por ofrecer dicho beneficio a los usuarios de sus planes y paquetes, por lo que se considera que debe estar representado como un precio implícito aparte del precio implícito determinado para banda ancha, con el propósito de asegurar la recuperación del mismo por parte de Telmex y Telnor.

En consideración de lo anterior, en el modelo de costos se adoptó el siguiente enfoque para estimar los precios implícitos de los servicios que integran los planes y paquetes a partir de la información de la estructura de precios de éstos proporcionada por Telmex y Telnor:

a) Asociados a los servicios de renta de línea.- Se descompone mediante los siguientes elementos:

- *Servicios digitales incluidos en la renta de la línea:*
 - En el caso de la "línea residencial", se estima el valor del precio del número de servicios digitales¹⁹ que se incluyen en la renta mensual por el periodo de tiempo determinado en las condiciones comerciales, ponderado por el periodo de retención de los clientes de Telmex y Telnor (en meses).

¹⁸ Lo anterior, en consistencia con lo analizado por el Instituto en el numeral "6.1 SERVICIOS PROPORCIONADOS POR TERCEROS" de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022", por la cual los servicios de terceros no forman parte de la Oferta de Referencia de Desagregación del Punto Local.

- En el caso de los planes y paquetes que cuentan con una cantidad de servicios digitales de forma permanente se considera el valor de la renta mensual por esta cantidad de servicios digitales cuando son vendidos como opción independiente por Telmex y Telnor a sus clientes.
- Se considera cero en el caso de los planes y paquetes no residenciales, dado que la “línea comercial” de Telmex y Telnor no incluye servicios de voz.

- *El Acceso a la línea telefónica:* se estima como la diferencia entra la renta mensual según su tipo de uso (residencial o no residencial), y el valor estimado para servicios digitales y servicios de voz incluidos en la renta de línea. Se destaca que la línea no residencial que no tiene servicios de voz ni digitales.

b) Asociados a servicios de voz.- La representación de estos servicios se realiza como sigue:

- Servicios de voz de números telefónicos fijos locales:
 - En el caso residencial, se obtiene como la suma de los datos aportados por Telmex y Telnor para este concepto.
 - En el caso no residencial, se obtiene como el valor reportado por Telmex y Telnor para las llamadas locales asociadas a la renta de “línea no residencial”.
- Servicios de voz a 1) números celulares, 2) números de “Larga Distancia Internacional” y 3) “Larga Distancia Mundial”: se emplean los datos proporcionados por Telmex y Telnor. La representación de estos servicios se realiza a partir de los valores reportados por Telmex y Telnor a partir de la respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos.
- *Servicios digitales incluidos en la voz:* Siguiendo el mismo procedimiento de estimación realizado para la línea:
 - En el caso de la “línea residencial”, se estima el valor del precio del número de servicios digitales²⁰ que se incluyen en la renta mensual por el periodo de tiempo determinado en las condiciones comerciales, ponderado por el periodo de retención de los clientes de Telmex y Telnor (en meses).
 - En el caso de los planes y paquetes que cuentan con una cantidad de servicios digitales de forma permanente se considera el valor de la renta mensual por esta cantidad de servicios digitales cuando son vendidos como opción independiente por Telmex y Telnor a sus clientes.

²⁰ En el caso de la “línea residencial”, se incluyen 3 servicios digitales en la renta mensual.

- Se considera cero en el caso de los planes y paquetes no residenciales, dado que la “línea comercial” de Telmex y Telnor no incluye servicios de voz.

El valor de los servicios digitales conforme lo referido en los incisos a) y b) anteriores se suman para representar el valor conjunto de la provisión de los servicios mencionados individualmente. A partir de ello, se calcula la desviación, en términos de porcentaje, que tiene este valor conjunto respecto al precio minorista del paquete. Este porcentaje se emplea sobre el valor de cada servicio reportado por Telmex y Telnor para determinar los precios implícitos de los mismos, incluyendo los servicios digitales, garantizando que la suma de los precios implícitos calculados para todos los servicios sea equivalente a la composición de precios presentada por Telmex y Telnor.

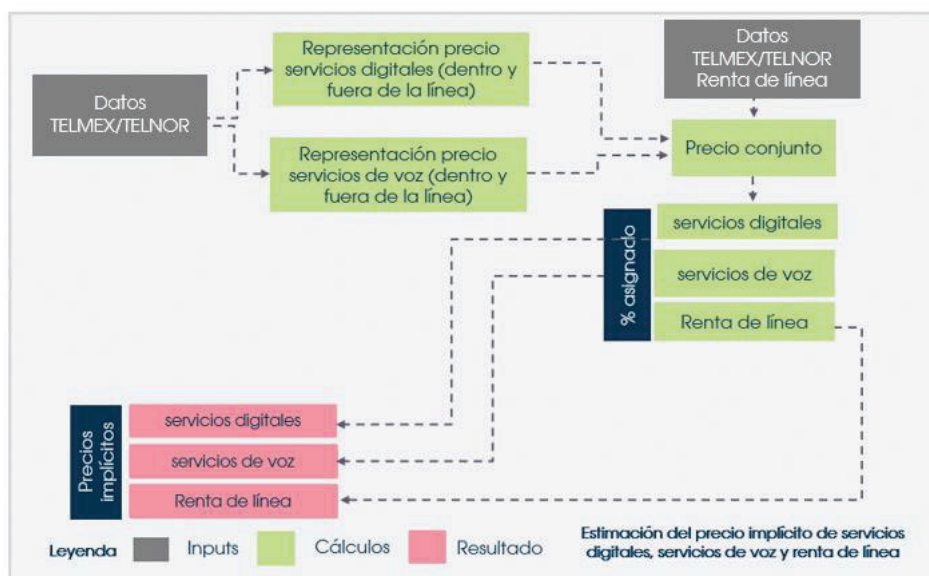


Figura 3. Esquema estimación del precio implícito asociados los servicios digitales, servicios de voz y renta de línea asociados a los planes o paquetes de Telmex y Telnor (Fuente: IFT)

c) Asociados a los servicios de banda ancha fija.- Se descompone mediante los siguientes elementos:

- *Banda ancha:* valor reportado por Telmex y Telnor correspondiente a los servicios minoristas por los cuales se recibe una renta mensual por la provisión de este servicio.

En este caso se considera el valor reportado del servicio de banda ancha de planes y paquetes, si este servicio de banda ancha se ofrece de manera empaquetada o como parte de la tarifa preferencial en la renta mensual de servicios de telecomunicaciones, por la adquisición de servicios ICP, así como de promociones

en las que se obtenga un descuento en la tarifa de renta mensual. Lo anterior, en consistencia con la oferta comercial minorista de Telmex y Telnor observada en la respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos.

- *Claro video*: Estimado como el cociente de la renta mensual de dicho servicio²¹, ponderada por el periodo de retención de los clientes de Telmex y Telnor (en meses). Ello bajo la hipótesis de que la recuperación de los gastos involucrados en dicho servicio se efectuaría en el tiempo esperado en que el usuario final permanece con servicios de telecomunicaciones de Telmex y Telnor.

Como en el caso anterior, los conceptos se suman para representar el valor conjunto de la provisión de los servicios mencionados. A partir de ello, se calcula la desviación en términos de porcentaje, que tiene este valor conjunto respecto al precio minorista del paquete. Este porcentaje se emplea sobre el valor de cada servicio reportado por Telmex y Telnor para determinar los precios implícitos de los mismos, garantizando que la suma de los precios implícitos calculados para todos los servicios sea equivalente a la composición de precios.

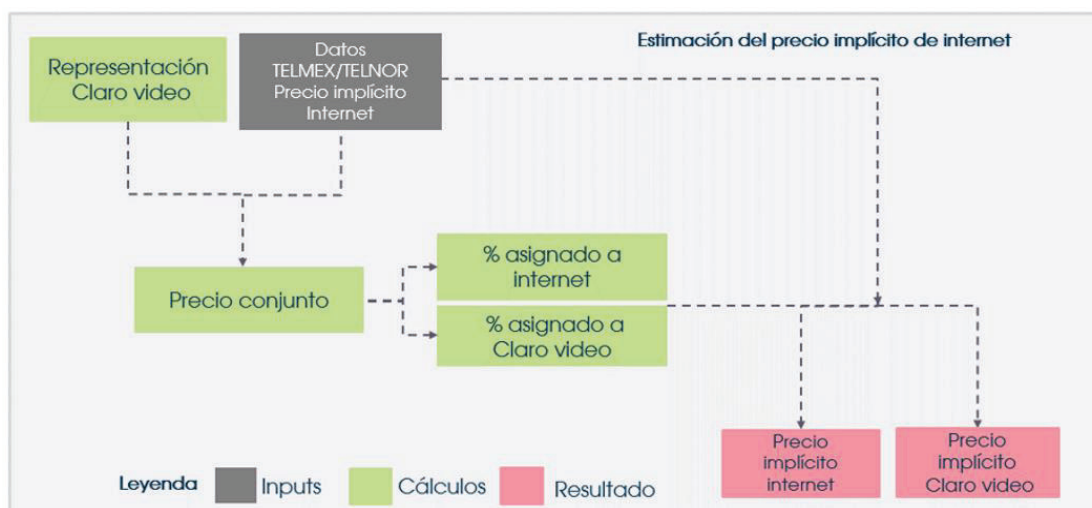


Figura 4. Esquema estimación del precio implícito asociado a los servicios de Internet de los planes o paquetes de Telmex y Telnor (Fuente: IFT).

Finalmente, a continuación, se describe el enfoque seguido para estimar los precios implícitos asociados a servicios de voz y digitales:

7.1.3 Precio de Referencia asociado al Servicio de Reventa

De acuerdo con la exposición previa, el precio minorista de un plan o paquete se descompone a través de los precios implícitos de cada uno de los servicios que se incluyen dentro de dicho plan

²¹ Véase: https://www.clarovideo.com/fe/sitesplus/sk_telmex/html/esp/faqs.html

o paquete. En consecuencia, el precio implícito asociado a un elemento o servicio particular se puede obtener a través del precio minorista autorizado de la oferta minorista contratada a Telmex y Telnor.

En consecuencia, el precio implícito asociado a cada elemento o servicio incluido en un plan o paquete se puede obtener al retirar cierta porción de la tarifa correspondiente que el usuario final cubre a Telmex y Telnor. Este concepto se denomina “**factor de estimación del precio implícito**”.

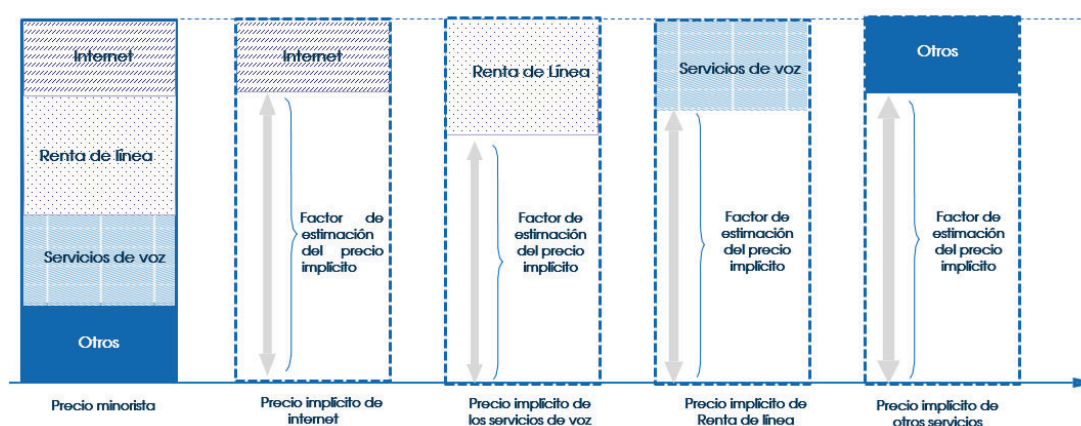


Figura 5. Esquema del factor de estimación del precio implícito de los elementos que integran los elementos o servicios que se incluyen en planes y paquetes asociados a telefonía fija e Internet de Telmex y Telnor (Fuente: IFT).

Para ejemplificar lo anterior, consideremos que si un operador de telecomunicaciones brinda de manera empaquetada un servicio de telefonía e internet a sus clientes mediante un precio $P = \$200$, bajo el supuesto de que agrupa servicios de renta de línea, servicios de voz, e internet, cuyo precio implícito corresponde respectivamente, al 20%, 35% y 45% de P , la representación del nivel de los precios implícitos, así como del nivel de factor de estimación del precio implícito asociado a cada elemento o servicio incluidos en el paquete, sería como sigue:

Elementos o servicios incluidos en el paquete	Factor de estimación del precio implícito (α %)	Representación del precio implícito de elementos o servicios del paquete (respecto a P)	
		Porcentual ($1 - \alpha$ %)	Monetaria ($1 - \alpha$ %) $\times P$
Renta de línea	80%	20%	\$40
Servicios de voz	65%	35%	\$70
Internet	55%	45%	\$90
Total		100%	\$200

En el Modelo de Costos Evitados el precio de referencia del SRL se establece a través del factor de estimación del precio implícito, como se describe a continuación.

Dado un conjunto de planes y paquetes que ofrecen un elemento o servicio particular, los ingresos guardan la siguiente relación:

$$\begin{aligned}
 \text{Ingresos de los planes y paquetes} &= \sum_{i=1}^n P_{\text{minorista}}^i \times Q^i \\
 &= \sum_{i=1}^n P_{\text{implícito}}^i \times Q^i + \sum_{i=1}^n (P_{\text{minorista}}^i - P_{\text{implícito}}^i) \times Q^i = \\
 &= \text{Ingresos del servicio de interés} + \\
 &\text{Ingresos del resto de servicios que se ofrecen en planes y paquetes.}
 \end{aligned}$$

donde para el periodo de tiempo en estudio, los términos involucrados tienen el significado descrito a continuación:

- n : denota el número de planes o paquetes en cuestión,
- $P_{\text{minorista}}^i$: se refiere al precio minorista del i -ésimo plan o paquete,
- Q^i : corresponde a la cantidad de usuarios que contratan el i -ésimo plan o paquete, y
- $P_{\text{implícito}}^i$: relativo al precio implícito del servicio de interés, con respecto al i -ésimo plan o paquete.

En consecuencia, **a nivel promedio**, el factor de estimación del precio implícito de un servicio se puede aproximar por el cociente entre 1) los ingresos obtenidos por todos los servicios distintos de aquel cuyo precio implícito resulta de interés y 2) los ingresos de planes y paquetes en estudio.

Asimismo, también se desprende que para estimar la cantidad descrita en el inciso 1), basta hacer la diferencia entre los precios minoristas de los planes y paquetes junto con el precio implícito de un elemento o servicio que se incluye en los planes o paquetes y multiplicar dicho valor por la cantidad de clientes correspondientes.

A través de dicho procedimiento en el Modelo de Costos Evitados, se calculan los factores de estimación del precio implícito, a nivel promedio, correspondiente a la renta de línea (% $\beta_{\text{renta de línea}}$), servicios voz (% $\beta_{\text{servicios de voz}}$) y servicio de Internet (% $\beta_{\text{servicio de Internet}}$).

7.1.3.1 Precio de referencia del SRLT

El precio de referencia para este servicio se estima a partir del precio implícito, a nivel promedio de los servicios asociados a telefonía (es decir, que no incluyen servicios de Internet).

En este sentido, empleando los factores de estimación del precio implícito, a nivel promedio, correspondiente a la renta de línea (% $\beta_{\text{renta de línea}}$) y servicios voz (% $\beta_{\text{servicios de voz}}$), el precio de referencia del SRLT se establece tomando a partir de la tarifa minorista de un plan o paquete

de Telmex y Telnor ($P_{\text{minorista implícito}}$) considerando si este se trata de un producto en el que ofrece i) la renta de la línea, o bien si ii) este es relativo a un servicio de voz. Lo anterior, se traduce en las expresiones:

$$\begin{aligned} \text{I)} \quad P^r &= P_{\text{minorista implícito}} \times (1 - \% \beta_{\text{renta de línea}}) \\ \text{II)} \quad P^r &= P_{\text{minorista implícito}} \times (1 - \% \beta_{\text{servicios de voz}}) \end{aligned}$$

Para facilitar el entendimiento de la metodología anteriormente descrita, se presentan esquemas de la misma:

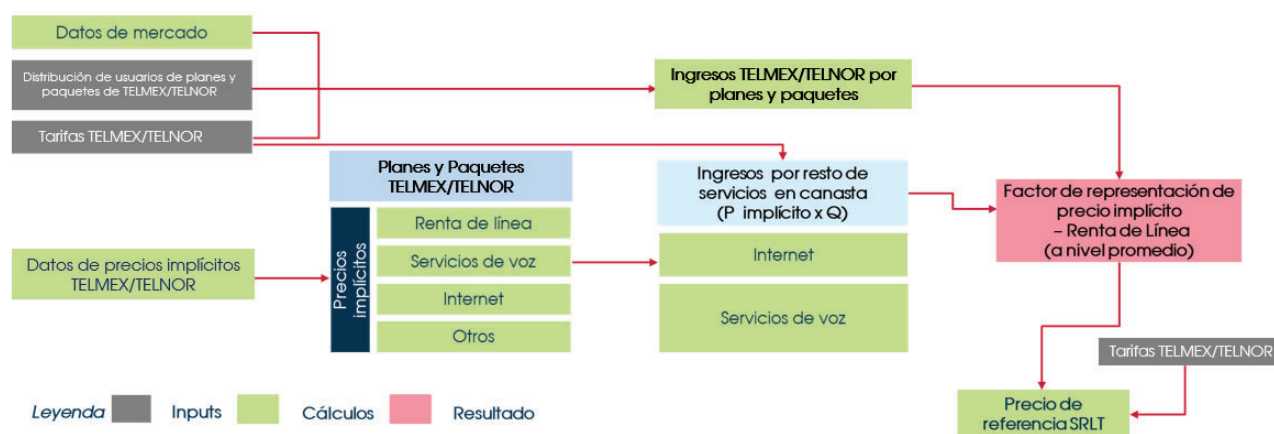


Figura 6. Esquema de la metodología del Modelo de Costos Evitados para la tarifa de referencia del SRLT, asociada a la renta de la línea telefónica (**Fuente:** IFT).

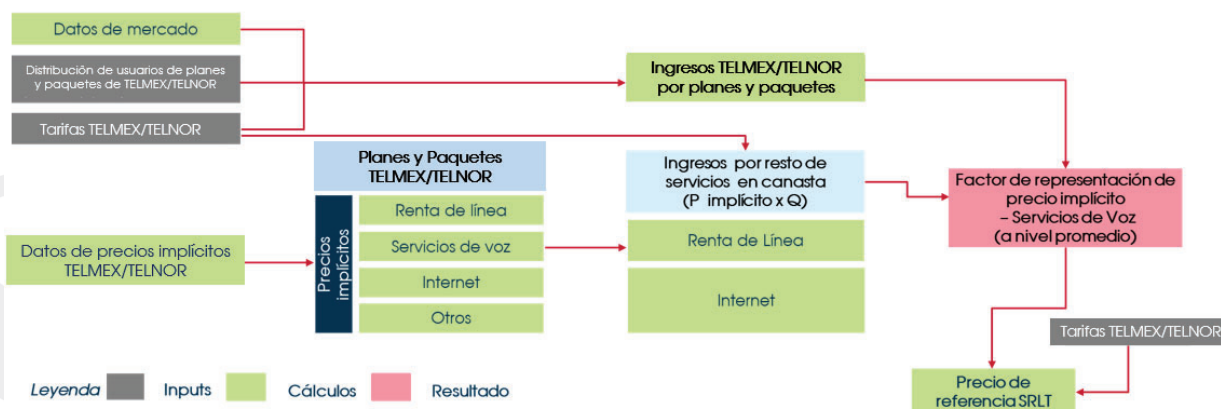


Figura 7. Esquema de la metodología del Modelo de Costos Evitados para la tarifa de referencia del SRLT, asociada a servicios de voz (**Fuente:** IFT).

7.1.3.2 Precio de referencia del SRI

El precio de referencia para este servicio se estima a partir del precio implícito, a nivel promedio de los servicios asociados a Internet (es decir, que no incluyen servicios de voz).

En consecuencia, a través del factor de estimación del precio implícito a nivel promedio, correspondiente al servicio de Internet ($\% \beta_{\text{servicio de Internet}}$), el precio de referencia del SRI se establece a partir de la tarifa minorista de un plan o paquete de Telmex y Telnor ($P_{\text{minorista}}$) en el que se provee internet²², conforme a la ecuación:

$$P^r = P_{\text{minorista}} \times (1 - \% \beta_{\text{servicio de Internet}})$$

$$P^r = P_{\text{implícito}}$$

A efecto de resumir la metodología aludida, a continuación, se presenta el esquema de esta:

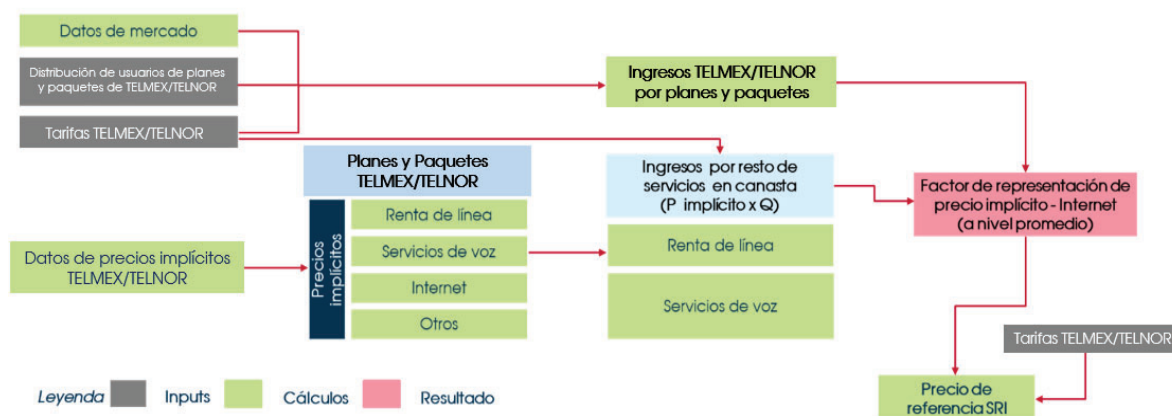


Figura 8. Esquema de la metodología del Modelo de Costos Evitados para la estimación de la tarifa de referencia del SRI, asociada a los servicios de Internet de TELMEX/TELNOR (Fuente: IFT).

7.1.3.3 Precio de referencia del SRP

En el Modelo de Costos Evitados, el precio de referencia del SRP se considerará a través de los precios implícitos de los elementos o servicios que se incluyen en los planes y paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor proporcionan telefonía e internet, de manera conjunta a la excepción de los precios implícitos de los servicios adicionales asociados a la banda ancha ofrecidos por terceros por no tener portabilidad en los Servicios de Reventa.

Para el caso del SRP, los precios implícitos a emplearse corresponden a los estimados por el modelo para planes o paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor ofrecen simultáneamente telefonía e internet, a los cuales se les descontarán los correspondientes costos evitados.

²² Excluyendo aquellos servicios ICP como OTT.

7.1.4 Definición de conceptos de costos evitados del Servicios de Reventa

Para el desarrollo del Modelo de Costos se consideran las siguientes categorías de costos evitados de Servicios de Desagregación:

- **Facturación:** se considera el sistema de facturación a usuarios finales minoristas.
- **Deuda incobrable:** se considera el valor de incobrabilidad para los servicios minoristas.
- **Mercadotecnia y publicidad:** en este caso se considera que los costos de ventas y mercadotecnia son atribuibles únicamente a los servicios de Internet, bajo la hipótesis de que Telmex y Telnor dirigen su publicidad para captar suscriptores en servicios que ofrecen Internet.
- **Servicio de atención al cliente:** incluyendo asistencia técnica de primera línea.
- **Gastos generales y administrativos:** incluyendo los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y los asociados al uso de espacio para oficina.
- **Margen de beneficios sobre costos evitados:** este margen representa la proporción de los beneficios que dicho operador puede razonablemente esperar al ofrecer sus servicios minoristas aplicados al conjunto de costos evitados.

Como se describió anteriormente, en el modelo, los ingresos asociados a los servicios de renta de línea, voz e internet que se incluyen en planes y paquetes de Telmex y Telnor mediante los cuales ofrece servicio de telefonía e internet en el mercado minorista, se calculan a través de los precios implícitos de estos.

A partir de estos ingresos, los conceptos de costos evitados correspondientes a los elementos o servicios que se incluyen en los planes y paquetes de Telmex y Telnor, se representan como se describe a continuación:

Concepto	Enfoque de estimación	Representación en el modelo
Facturación, (incluyendo el sistema de facturación a usuarios finales minoristas)	Se considera el monto de Telmex y Telnor imputado a "Costos de voz e internet". A partir de dicho enfoque, se comparó este monto con los ingresos resultante por el pago recurrente de servicios empaquetados. Por lo que la cifra propuesta resulta del promedio observado de 2019-2022.	
Deuda incobrable	Se mantiene el enfoque de estimación considerando el valor	

Concepto	Enfoque de estimación	Representación en el modelo
	de cuentas incobrables respecto al total de ingresos operativos. En este caso, se actualizó dicho valor a partir del promedio observado en la Separación Contable correspondiente a los años 2019-2022.	
Mercadotecnia y publicidad	Se refiere al valor como la razón de Gasto en Publicidad a Ingresos Minoristas Banda Ancha, a partir de los valores observados en la Separación Contable de 2019 a 2022.	6.58%
Servicio de atención al cliente (incluyendo asistencia técnica de primera línea)	Se mantiene el enfoque de modelación, ajustando dicha asignación con el valor promedio reportado por Telmex y Telnor y en los ejercicios de Separación Contable.	Valor promedio de 2019-2022 observado del costo del servicio de atención al cliente (incluyendo asistencia técnica de primera línea).
Gastos generales y administrativos, incluyendo los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y los asociados al uso de espacio para oficina	Se mantiene el enfoque de modelación, ajustando dicha asignación con el valor promedio reportado por Telmex y Telnor respecto a: - Superficie de suelo usada por empleado. - Costo de alquiler de oficinas. - Personal administrativo (incluyendo personal de marketing y ventas) por empleado de atención al cliente. - Costos administrativos sobre el total de ingresos (incluye personal de soporte IT, recursos humanos, estrategia, finanzas, etc.)	Valores promedio de 2019-2022 reportados por Telmex y Telnor. En el caso de los costos generales y administrativos, se considera un porcentaje de 2.07%
Margen de beneficios sobre costos evitados	Proporcional al nivel de costos evitados de todos los rubros anteriores ²³	10.97%

²³ Se considera el valor del Costo de Capital Promedio Ponderado (en adelante "CCPP") nominal antes de impuestos, establecido en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. (En lo sucesivo, "Acuerdo de Interconexión 2025").

7.1.5 Integración de los costos evitados e ingresos en el porcentaje de descuento aplicable.

Para resumir el enfoque de modelación seguido en el Modelo de Costos Evitados se siguen dos procedimientos de cálculo: estimar los ingresos y los costos evitados minoristas por la prestación de los servicios.



Figura 9. Esquema general de implementación de ingresos y costos evitados (Fuente: IFT).

En el caso de los ingresos, a partir de los precios de referencia se estiman los niveles de ingreso por tipo de servicio (renta de línea, voz e internet).

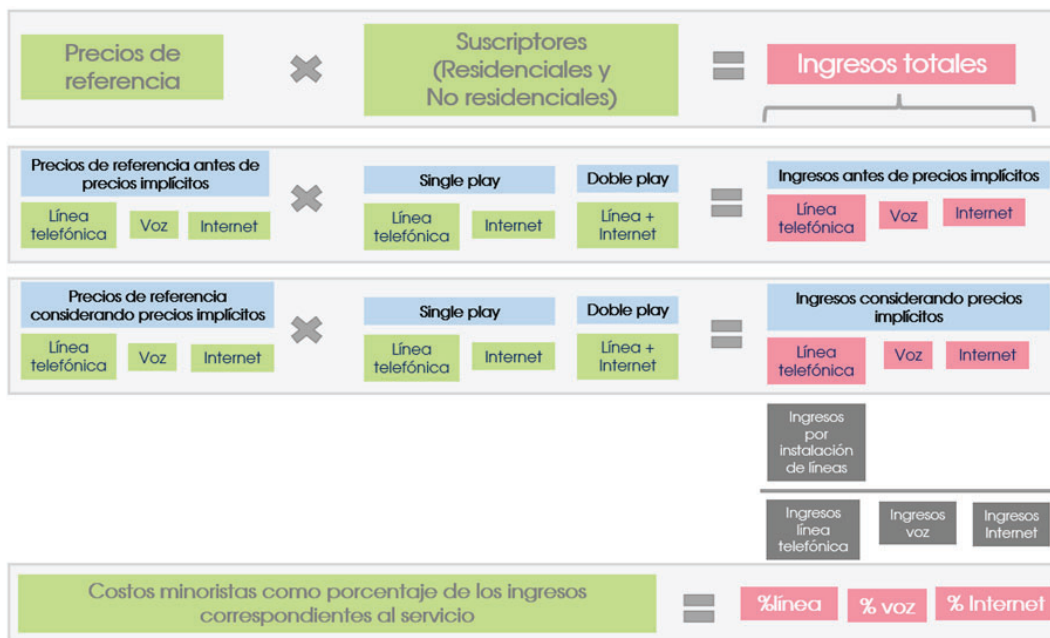


Figura 10. Esquema de implementación de precios de referencia (Fuente: IFT).

Por el lado de los costos evitados se siguen los insumos actualizados y descritos en la sección 7.1.3.

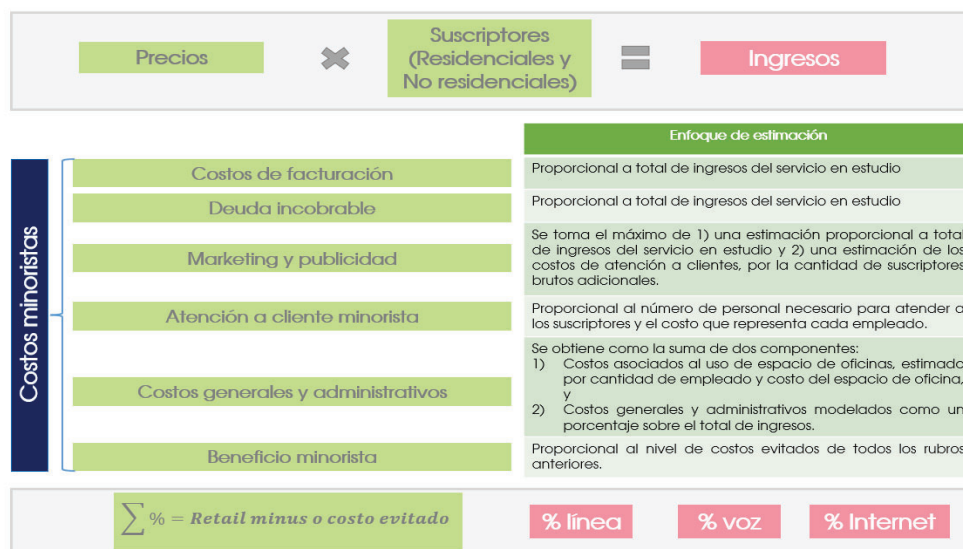


Figura 11. Esquema del enfoque de modelación de costos evitados (Fuente: IFT).

Al sumar la representación de todos los conceptos previos, en términos del ingreso correspondiente, se obtienen los costos evitados asociados a la renta de línea, voz e internet.

En este sentido, al dividir dicho valor entre el total de ingresos obtenidos por el operador (según corresponda, renta de línea, voz e internet) se obtiene la porción que deberá descontarse del precio de referencia para determinar el nivel tarifario de los correspondientes servicios mayoristas, misma que representa el nivel de costos evitados de los Servicios de Desagregación conforme al alcance de estos.

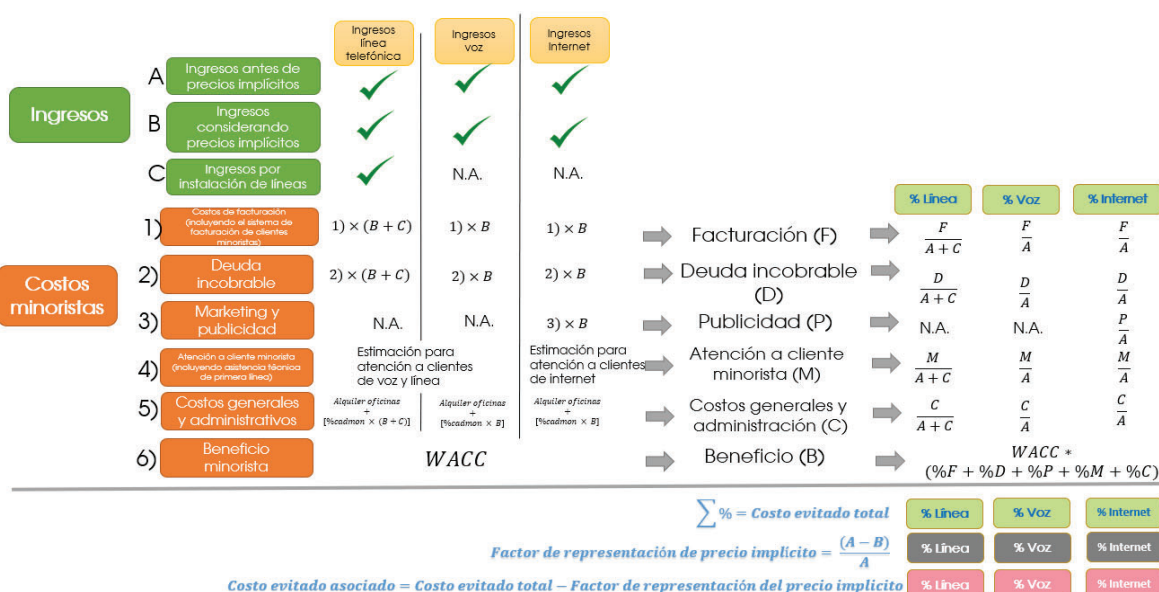


Figura 12. Esquema de la estimación de los costos evitados en el modelo los elementos o servicios que se incluyen en los planes y paquetes de Telmex y Telcel (Fuente: IFT).

7.1.6 Resumen de esquemas de aplicación del Modelo de Costos Evitados

7.1.6.1 Esquemas para el SRLT

Para determinar el nivel tarifario del SRLT (P^r), en el modelo se estima primero el precio de referencia, a partir de la tarifa minorista de un plan o paquete de Telmex y Telnor ($P_{\text{minorista implícito}}$), de acuerdo con el producto en el que ofrecen i) la renta de la línea, o bien si ii) este es relativo a un servicio de voz. Para ello se estima el precio implícito de dichos servicios, a partir del factor de representación del precio implícito de la renta de línea ($\% \beta_{\text{renta de línea}}$) o servicios voz ($\% \beta_{\text{servicios de voz}}$), según corresponda, para posteriormente descontar los costos evitados asociados a tales servicios, es decir, renta de línea ($\% C_{\text{renta de línea}}$) o voz ($\% C_{\text{servicios de voz}}$). Lo anterior se traduce en las expresiones, de acuerdo con los casos antes descritos:

Figura 1. $P^r = P_{\text{minorista implícito}} \times (1 - \% \beta_{\text{renta de línea}} - \% C_{\text{renta de línea}})$ Figura

$$2. P^r = P_{\text{minorista implícito}} \times (1 - \% \beta_{\text{servicios de voz}} - \% C_{\text{servicios de voz}})$$

7.1.6.2 Esquemas para el SRI

A efecto de determinar el nivel tarifario del SRI (P^r), a través del modelo se determina de inicio el precio de referencia a partir de la tarifa minorista de un plan o paquete de Telmex y Telnor ($P_{\text{implícito}}$), de acuerdo con un producto en el que ofrecen solamente internet en modalidad individual. En este sentido, para el precio implícito de tal servicio se emplea el factor de representación del precio implícito de internet ($\% \beta_{\text{Internet}}$) para descontar los costos evitados del servicio de internet ($\% C_{\text{Internet}}$), lo que deriva en la siguiente expresión algebraica:

$$1) P^r = P_{\text{implícito}} \times (1 - \% \beta_{\text{Internet}} - \% C_{\text{Internet}})$$

Respecto a los planes de internet en los cuales se comercialicen servicios de ICP (como los OTT) se considerará como precio implícito el menor costo de banda ancha entre los servicios de reventa derivados del mismo paquete base. Lo anterior, a efecto de que los CS puedan incorporar todos los componentes de los ICP a los planes base de los servicios de reventa en el mercado, a fin de replicar los planes de Telmex y Telnor.

7.1.6.3 Esquemas para el SRP

Por otra parte, en el caso del SRP, los precios implícitos a emplearse corresponden a los estimados por el modelo para planes o paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor ofrecen simultáneamente telefonía e internet, en consideración de lo cual la estimación correspondiente se realiza a través del esquema:

$$P_{\text{mayorista}} = P_{\text{implícito renta de línea}} \times (1 - \%C_{\text{renta de línea}}) + (P_{\text{implícito servicios de voz}} \times (1 - \%C_{\text{servicios de voz}}) + P_{\text{implícito Internet}} \times (1 - \%C_{\text{Internet}}))$$

Donde los términos involucrados tienen el significado descrito en la siguiente tabla:

Concepto	Descripción
$P_{\text{implícito renta de línea}}$	Se refiere al precio implícito estimado por el modelo de la renta de la línea del plan o paquete en estudio.
$\%C_{\text{renta de línea}}$	Representa el porcentaje de costos evitados estimado respecto al servicio de renta de la línea.
$P_{\text{implícito servicios de voz}}$	Se refiere al precio implícito estimado para los servicios de voz asociados al plan o paquete en estudio.
$\%C_{\text{servicios de voz}}$	Representa el porcentaje de costos evitados estimado respecto a los servicios de voz.
$P_{\text{implícito Internet}}$	Corresponde al precio implícito estimado para el servicio de Internet, respecto al plan o paquete en estudio. Respecto a los paquetes de internet en los cuales se comercialicen servicio de ICP (como los OTT) se considerará como precio implícito el menor costo de banda ancha entre los servicios de reventa derivados del mismo paquete base. Lo anterior para que los CS puedan incorporar todos los componentes de los ICP a los planes base de los servicios de reventa en el mercado, a fin de replicar los paquetes de Telmex y Telnor.
$\%C_{\text{banda ancha}}$	Representa el porcentaje de costos evitados, relativo a los servicios de Internet.

En lo referente a los nuevos planes o paquetes mediante los cuales se ofrecen conjuntamente servicios de telefonía e internet, en el modelo se estima un porcentaje de descuento aplicable al precio minorista, como el promedio ponderado (por la distribución de usuarios de los paquetes de Telmex y Telnor) del nivel de descuento total que se obtiene al comparar el precio mayorista y minorista de los planes y paquetes existentes en la oferta minorista de Telmex y Telnor, que se consideran directamente en dicha herramienta.

7.1.7 Actualizaciones al Modelo de Costos Evitados

En este contexto, con el fin de determinar las tarifas aplicables a 2025, el Instituto actualizó el Modelo de Costos Evitados con la siguiente información:

- Actualización del índice de rotación (*Churn*) a partir de la información de la respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos.
- Actualización del parámetro de costos de facturación conforme al promedio de 2019 a 2022 del porcentaje de Costos asociados a deuda incobrable, de conformidad con los ejercicios de Separación Contable autorizados por el Instituto a la fecha de emisión de esta Resolución.
- CCPP de redes fijas. El valor empleado para dicho parámetro en el presente modelo es de 10.97% nominal antes de impuestos, de conformidad con el señalado en el Acuerdo de Interconexión 2025²⁴.
- El costo mensual por empleado dedicado a la atención del cliente minorista se actualiza a partir del aumento salarial de Telmex cada año, pactado por acuerdo sindical (5.1%)²⁵.
- Actualización del parámetro de deuda incobrable conforme al promedio de 2019 a 2022 del porcentaje de Costos asociados a deuda incobrable en 1.96%. Lo anterior, de conformidad con los ejercicios de Separación Contable autorizados por el Instituto a la fecha de emisión de esta Resolución.
- Actualización de costos asociados a la atención de cliente y de gastos generales y administrativos, incluyendo los gastos de personal y los asociados al uso de espacio para oficina.
- Revisión del total de gastos de Publicidad con base en la información del ejercicio de Separación Contable, se determina como la razón de *Gasto en Publicidad a Ingresos Minoristas Banda Ancha* en 6.58%.
- Modificación de la referencia de precios implícitos asociados, a partir de la información proporcionada por Telmex y Telnor.
- Actualización del valor del Bucle Local de Cobre y del Bucle Local de Fibra, con base en el Modelo Integral de red de Acceso Fijo, y sus propias actualizaciones para 2025.
- Integración y actualización de tarifas, canasta de servicios incluidos, número de suscriptores desagregados por medio de transmisión de Telmex y Telnor con base en la información provista por el mismo mediante la respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos.
- Derivado de las modificaciones en la oferta comercial minorista de Telmex y Telnor se observó que los esquemas tarifarios denominados “Paquetes Superiores”, así como planes y paquetes en los que por la adquisición y pago adicional al plan de renta mensual

²⁴ Disponible a través de la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/acuerdodecondicionestecnicasminimasytarifas20251.pdf>

²⁵ De acuerdo con el incremento salarial del 5.1% para los empleados activos y jubilados. Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://portal.stm.cloud/documentos/CircularUltimaPropuestaRevision2024.pdf>.

se obtiene una tarifa preferencial con en la que se ofrecen servicios ICP²⁶ fueron cancelados.

A la luz de lo anterior, el Modelo de Costos Evitados considera la actualización a tal estructura de precios como parte de la estimación de precios implícitos.

En consideración de la metodología y las actualizaciones anteriores, el Instituto resuelve las tarifas que serán reflejadas en el Anexo A Tarifas, que forma parte integral del Anexo Único de la presente Resolución.

Por lo antes manifestado, los cambios señalados en el párrafo que antecede se verán reflejados dentro del Anexo Único.

7.2 SERVICIOS AUXILIARES

El Modelo de Servicios Auxiliares es una herramienta desarrollada por el Instituto para determinar tarifas de los siguientes servicios auxiliares para Servicios de Desagregación:

Relacionados con los SRL

Cobros no recurrentes

- Gastos de habilitación para SRLT, SRI y SRP.
- Cambio de domicilio.
- Cambio de número.
- Suspensión y reactivación del servicio para suscriptor, a solicitud del Concesionario (Autorizado) Solicitante²⁷.

7.2.1 Metodología para la estimación de los niveles tarifarios de los servicios auxiliares descritos

Para los Servicios Auxiliares, el Instituto ha seguido una metodología que permita a Telmex y Telnor aplicar un cargo tal que le permita la recuperación de los costos incurridos en la provisión de los mismos. Es por ello que la estructura de costos asociada a los Servicios Auxiliares considera diferentes elementos: 1) salario promedio del personal involucrado reportado por

²⁶ Por ejemplo, "Paquete Infinitum Netflix 50 (Netflix 1 dispositivo); Paquete Infinitum Netflix 50 (Netflix 2 dispositivos); Paquete Infinitum Netflix 50 (Netflix 4 dispositivos); Paquete Infinitum Netflix 60 (Netflix 2 dispositivos); Paquete Infinitum Netflix 60 (Netflix 4 dispositivos); Paquete Infinitum Entretenimiento 60; Paquete Infinitum Netflix 100 (Netflix 2 dispositivos); Paquete Infinitum Netflix 100 (Netflix 4 dispositivos); Paquete Infinitum Play 150 (Netflix 2 dispositivos); Paquete Infinitum Play 150 (Netflix 4 dispositivos); Paquete Infinitum Entretenimiento 500; Paquete Infinitum Netflix 500 (Netflix 2 dispositivos); Paquete Infinitum Netflix 500 (Netflix 4 dispositivos); Paquete Infinitum Entretenimiento+ 500 (Netflix 2 dispositivos); Paquete Infinitum Entretenimiento+ 500 (Netflix 4 dispositivos); Paquete Infinitum Entretenimiento 250; Paquete Infinitum Entretenimiento 120; Paquete Infinitum Entretenimiento+ 120 (Netflix 2 dispositivos); Paquete Infinitum Entretenimiento+ 120 (Netflix 4 dispositivos); Paquete Infinitum Entretenimiento+ 200 (Netflix 2 dispositivos); Paquete Infinitum Entretenimiento+ 200 (Netflix 4 dispositivos); Paquete Infinitum Entretenimiento 70; Paquete Infinitum Entretenimiento+ 70 (Netflix 2 dispositivos); Paquete Infinitum Entretenimiento+ 70 (Netflix 4 dispositivos), entre otros.

²⁷ Este cargo aplicará únicamente en aquellos casos en los que éste sea efectivamente aplicado por la División Mayorista en términos y condiciones no menos favorables a los que ofrece a sus usuarios finales o aplica a sus propias operaciones.

Telmex y Telnor, según el perfil de puesto que la ejecuta; 2) tiempo promedio empleado por el personal en la actividad, calculado con base en la información proporcionada por Telmex y Telnor; 3) márgenes para permitir la recuperación de otros costos relevantes como los derivados de capacitación y herramientas (margen de 4.42%), costos de administración (margen de 1.39%) y costos comunes (margen de 8.00%).

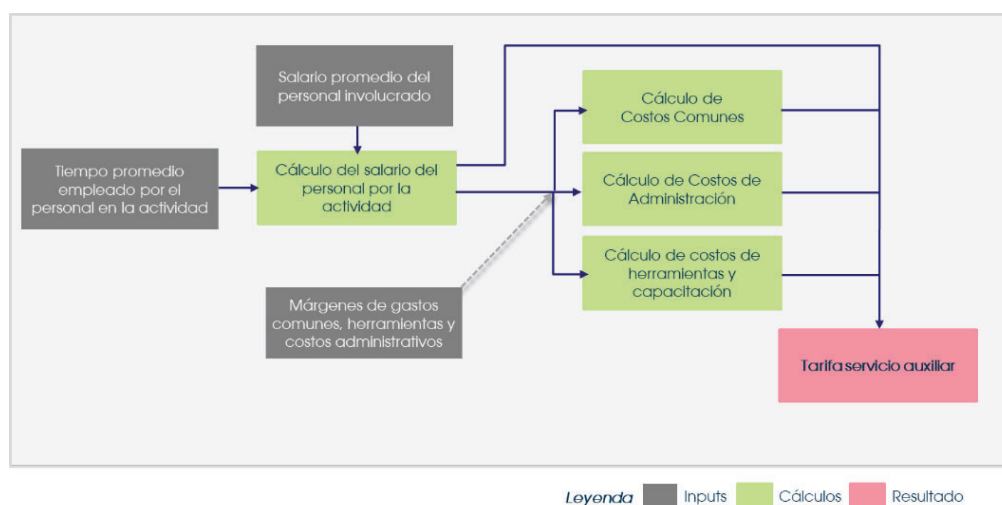


Figura 13. Diagrama conceptual de la estimación de tarifas para los servicios auxiliares descritos.

En concreto, la estimación de cada una de las tarifas para los servicios en comento se determina a través del siguiente proceso:

I. Estimación del salario del personal por la actividad:

$$\text{Salario del personal por la actividad} = P \times$$

Q En donde los términos involucrados significan:

- P: Salario promedio del personal²⁸.
- Q: Tiempo promedio invertido por el personal en la actividad correspondiente.

II. Posteriormente, se estiman diferentes márgenes para permitir la recuperación de otros costos relevantes asociados a la actividad, tomando en cuenta el valor del salario del personal involucrado en la actividad, estimado en I., a través de lo siguiente:

²⁸ Para la estimación de estos valores se emplearon datos salariales considerados en la OREDA Vigente actualizados a partir del incremento salarial de 5.1% acordado por Telmex y Telnor con sus trabajadores. En general, se empleó el dato del salario del "Ingeniero CNS con Infra. y servicios", el cual corresponde a \$601.4947/ hora. Cabe destacar que para los conceptos de "Visita en falso" y "Atención de avería inexistente por reporte de falla" se tomó en cuenta el salario de un técnico en planta exterior, estimado en \$445.45/ hora.

a. Costos comunes

Costos comunes = Salario del personal por la actividad $\times$ 8.00%

b. Costos de administración

Costos de administración = Salario del personal por la actividad $\times$ 1.39 %

c. Costos de herramientas y capacitación

Costos de capacitación y herramientas = Salario del personal por la actividad $\times$ 4.42 %

- III. La tarifa por la actividad de apoyo es el resultado de sumar el salario del personal por la actividad, junto con los costos comunes, los costos de administración y los Costos de capacitación y herramientas, descritos en los pasos I. y II.

Es relevante mencionar que el tiempo promedio invertido por el personal en la actividad (Q) es el registrado por el Instituto desde 2019 y ha sido estimado a partir de la información aportada en su momento por el AEP.

Servicio	Tiempo promedio por actividad (horas)
Gastos de habilitación para SRLT, SRI y SRP	0.49
Cambio de domicilio	0.28
Cambio de número	0.03 ²⁹
Suspensión y reactivación del servicio para suscriptor, a solicitud del Concesionario (Autorizado) Solicitante	0.20

En consideración de los puntos anteriores, el Instituto determina que las tarifas estimadas a partir de la metodología recién descrita serán reflejadas en la Oferta de Referencia conforme al Anexo Único de la presente Resolución.

7.3 OTROS SERVICIOS

Por otra parte, bajo la misma premisa que el caso anterior, de que el AEP debe recuperar los costos incurridos en la provisión de los servicios, con base en la información aportada por Telmex y Telnor se determinan tarifas de los servicios descritos a continuación:

²⁹ Se considera solo de referencia en virtud de que se aceptó la tarifa propuesta por Telmex y Telnor.

Cobros recurrentes

- Relativos a la instalación de acometida.
- Relativos a la adquisición del Modem/ONT.

La metodología seguida para establecer los niveles tarifarios asociados a los conceptos anteriores se describe a continuación:

Otros conceptos de costos evitados aplicables a SRLT, SRI y SRP

En complemento a lo anterior, el Instituto destaca que asociados a SRLT, SRI y SRP existen escenarios que en caso de llevarse a cabo implican la existencia de un costo evitado para Telmex y Telnor. Ello dado que Telmex y Telnor dejan de incurrir en un costo asociado a la provisión de dichos servicios, los cuales son cubiertos, bajo tales escenarios, por los CS. En concreto, estos se refieren a lo siguiente:

a) Relativos a la instalación de acometida:

- Cuando el CS paga a Telmex y Telnor por la instalación de la acometida se descontará una parte proporcional de la renta mensual.

b) Relativos a la adquisición del Modem/ONT:

- Cuando el CS paga a Telmex y Telnor por la provisión del modem/ONT se descontará una parte proporcional de la renta mensual.

A continuación, se describe la metodología para establecer los costos evitados asociados a los escenarios recién descritos.

7.3.1 Metodología para establecer los costos evitados asociados a la instalación de acometida

El enfoque metodológico para representar los costos evitados asociados por instalación de acometida se basa tanto en el Modelo de Costos Evitados, como en los costos de instalación de acometida. Estos datos se emplean para determinar el costo que representaría a las Telmex y Telnor proporcionar acometidas a los nuevos usuarios (de acuerdo a la distribución de usuarios que reciben servicios de Telmex y Telnor por cobre y fibra óptica).

Posteriormente, los valores anteriores se representan como un costo evitado de los servicios al dividirse entre el ingreso asociado, esto es:

- **En el caso de línea de cobre:** se emplea el ingreso la parte proporcional de suscripciones de banda ancha que se prestan por este medio de transmisión.
- **En el caso de línea de fibra óptica:** se emplea el ingreso la parte proporcional de suscripciones de banda ancha que se prestan por este medio de transmisión.

Como resultado se obtienen dos porcentajes que representan el costo evitado en el cual incurren Telmex y Telnor para la instalación de acometidas de cobre y fibra óptica.

Para representar como un valor monetario el costo evitado al que los porcentajes obtenidos en el procedimiento representan en el SRL, se estima el precio promedio ponderado de los planes y paquetes de Telmex y Telnor que se prestan por cobre o fibra óptica, según corresponda.

Finalmente, el costo evitado promedio por la instalación de acometida se obtiene como la media entre el costo evitado estimado para el SRL, distinguiendo los valores correspondientes para cobre como para fibra óptica.

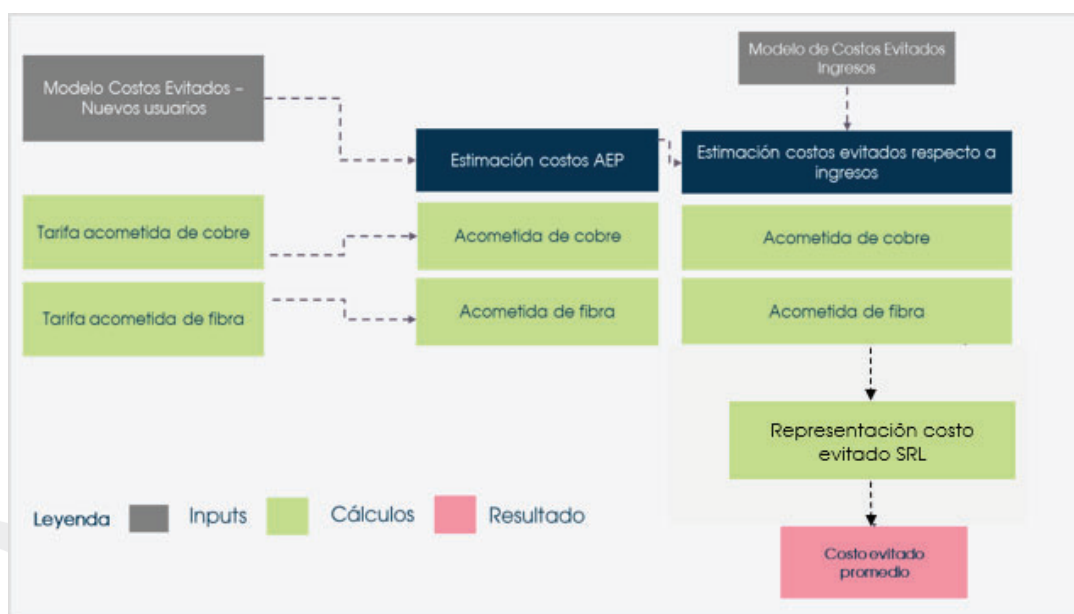


Figura 14. Diagrama conceptual de la estimación del costo evitado por instalación de acometida, en el escenario descrito en el inciso. (Fuente: IFT).

7.3.2 Metodología para establecer los costos evitados asociados a la adquisición del Módem / ONT

Por lo que hace al enfoque metodológico para representar los costos evitados asociados a la adquisición del Módem/ONT, cuando el CS lo adquiriera con las DM se basa tanto en el Modelo

de Costos Evitados (particularmente la distribución de suscriptores de banda ancha de las DM por tecnología³⁰), como en los costos adquisición de Modem/ONT.

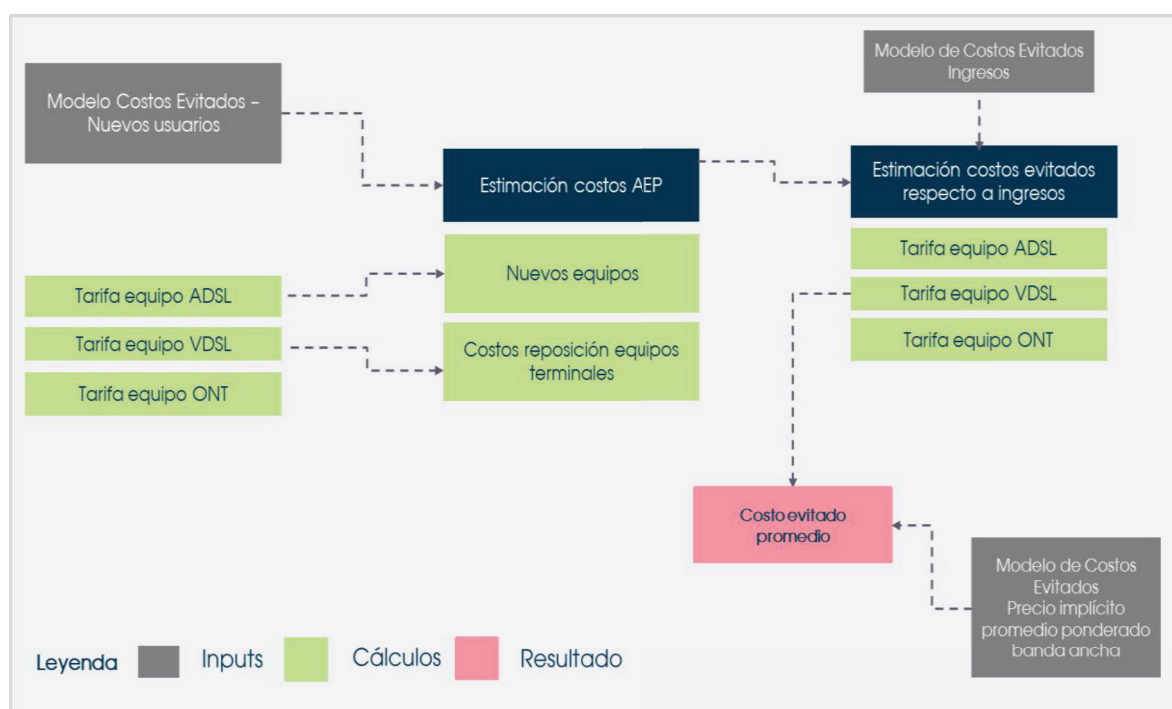


Figura 15. Diagrama conceptual de la estimación del costo evitado por adquisición del modem/ONT (Fuente: IFT).

Los datos anteriores se emplean para determinar el costo que representaría a las DM proveer equipos terminales a los nuevos usuarios. Asimismo, también se estima el valor de los costos de reposición de equipos terminales como un porcentaje de 0.2% que representa una depreciación lineal del equipo en un año (conforme a la depreciación del equipo en su vida de uso, reportada por el AEP en 5 años, dato que fue aportado a través de la respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos).

Posteriormente, los valores anteriores se representan como un costo evitado de los servicios al dividirse entre el ingreso asociado a la banda ancha, conforme a la tecnología por la cual se proveen los servicios.

Como resultado se obtienen tres porcentajes que representan el costo evitado que las DM tienen por la provisión de equipos ADSL, VDSL y ONT.

³⁰ Considerados a partir de la Respuesta al Requerimiento de Información.

Octavo.- Consideraciones adicionales.

8.1 SITUACIÓN DE LA ACOMETIDA

De conformidad con el Antecedente Décimo Cuarto, el Pleno del Instituto aprobó la Resolución P/IFT/301024/428, mediante la cual emitió la Tercera Resolución Bienal, que modifica diversas condiciones de la regulación de preponderancia, y en particular para las Medidas de Desagregación se realizaron actualizaciones a la Medida CUARTA en lo que respecta a la Acometida como a continuación se muestra:

Como referencia se tiene la definición de la Acometida.

***“TERCERA.-** Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:*

[...]

- 1) *Acometida o conexión al domicilio del usuario final: Infraestructura de telecomunicaciones que permite conectar desde la caja terminal de distribución de la red local del Agente Económico Preponderante hasta el punto de conexión terminal de la red ubicado en el domicilio del usuario.”*

***CUARTA.-** El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los siguientes Servicios de Desagregación:*

- *Servicio de Desagregación Total del Bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local;*
- *Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local;*
- *Servicio de Reventa;*
- *Servicio de Coubicación para Desagregación; y*
- *Servicios Auxiliares.*

*El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la Acometida será responsabilidad del Agente Económico Preponderante **o podrá ser instalada por el Concesionario Solicitante a su elección.**”*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior el Instituto considera procedente realizar las adecuaciones a la OREDA para que reflejen la opción de que los CS puedan instalar las acometidas en los domicilios de los usuarios para la provisión de los servicios mayoristas regulados contratados a la DM. Asimismo, y a efectos de habilitar estos cambios se requiere adecuar el sistema electrónico de gestión (SEG), para

reflejar en los procedimientos de solicitud de los servicios las opciones de instalación de las acometidas, ya sea por la DM o el CS.

Los cambios específicos se realizan en las siguientes secciones de la OREDA.

Para la sección “1.2 Situación de la Acometida del usuario final”, se añade el siguiente texto:

“Lo señalado en el presente numeral no será aplicable en caso de que: i) la acometida sea propiedad de un tercero o del CS; y/o ii) acuerdo entre las Partes. En ambos casos, quien sea propietario de la acometida será sujeto de los derechos y obligaciones que respecto de ella se establecen en la OREDA.

Cuando el CS provea la acometida o adecue la existente tendrá bajo su responsabilidad todas las previsiones necesarias para su instalación incluyendo el CIC, cumpliendo con las condiciones y especificaciones técnicas para la entrega del servicio ya sea en cobre o fibra óptica.”

Para la sección “4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa”, “Procedimiento de contratación y entrega SRL, SRI y SRP (Alta)”, se incorporan los siguientes cambios (enfático) en las etapas de los procedimientos:

En la etapa Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud:

“El CS deberá presentar sus solicitudes a través del SEG, realizando en línea la validación y el análisis de Factibilidad Técnica del domicilio requerido, determinando si existen los recursos técnicos y facilidades para habilitar los servicios solicitados de acuerdo con el perfil requerido, (podrá capturarlas de forma individual o masiva), el CS deberá:

- ✓ *Seleccionar programación de cita (fecha y hora o fecha y rango de horario) para la atención del servicio.*
- *La ONT y el Módem siempre se entregarán en el domicilio del usuario el día de la instalación.*
- ***La ONT siempre se entrega en el domicilio del usuario el día de la instalación.*
- ✓ **Seleccionar quien proporcionará la acometida y su instalación.**
- ✓ *Seleccionar quien proporcionará el cableado interior en el domicilio del Usuario Final:*
 - ✓ *DM*
 - ✓ *CS*
 - *Una vez enviada la solicitud, el SEG asignará de forma automática el NIS y la confirmación de la fecha de habilitación del servicio.”*

(Énfasis añadido)

En la etapa del procedimiento de Habilitación y aprovisionamiento del Servicio:

“Para los casos en que la instalación de la acometida y el CIC sea por el CS, deberá coordinarse con Telmex / Telnor para realizar la habilitación presencial y pruebas de los servicios dentro de los plazos establecidos en esta OREDA. La coordinación se realizará conforme el procedimiento de Citas para la instalación de servicios”

(Énfasis añadido)

Derivado del análisis antes señalado, el Instituto resuelve realizar las modificaciones señaladas en el Anexo Único de la presente Resolución, en congruencia con la Tercera Resolución Bial.

Noveno.- Obligaciones a los integrantes del AEP. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del AEP.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

“Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telnor y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.

Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución.”

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del AEP, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, el AEP deberá presentar para aprobación de este Instituto su Propuesta OREDA

El AEP está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, la Oferta de Referencia aprobadas a través de la presente resolución con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas, así como la Oferta de Referencia aprobada en la presente Resolución, la cual será obligatoria a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del AEP.

Décimo.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación que se aprueba a través de la presente Resolución, contiene el conjunto de términos y condiciones que las DM deberán ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma.

De esta forma, las DM se encuentran obligadas a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Para ello, el AEP deberá asegurarse de incluir la información de la o las personas de contacto al interior de las DM en los campos correspondientes que se incluyen en la Oferta de Referencia genérica incluida en el Anexo Único de esta Resolución cuando sea publicada en su página de Internet.

Además, las DM deberán suscribir el Convenio para la prestación de los Servicios de Desagregación que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días hábiles siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del CS.

Por todo lo detallado anteriormente, y dado que el Escrito y el Cuadro de Justificaciones provistos por Telmex y Telnor no proveen justificación suficiente de la magnitud y de las razones de la variabilidad entre niveles tarifarios, y dado que el Modelo de Costos Evitados se encuentra en proceso de actualización y calibración por parte del Instituto a partir de la información provista por Telmex y Telnor mediante su respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos, las tarifas de los Servicios de Reventa serán actualizadas en su momento de conformidad con el texto del Anexo A que incorpora lo resuelto en esta sección. Además, las tarifas aplicables de los Servicios Auxiliares serán determinadas considerando la actualización de salarios, y tiempos de ejecución de las actividades que mantiene el Instituto, lo cual será reflejado en el Anexo A Tarifas que forma parte del Anexo Único de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 269, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y su Anexo 3 denominado *“MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”*; la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76”*, y su Anexo 3 en el que *“Se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE*

TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76; el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. aprobado mediante Acuerdo P/IFT/270218/130; y la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” y su Anexo 3 en el que “Se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, inciso 1.1) del primer párrafo; CUARTA, primer y segundo párrafos; QUINTA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA; OCTAVA; NOVENA, primer, sexto y séptimo párrafos; DECIMOSEXTA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA; VIGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; VIGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; VIGÉSIMA NOVENA; TRIGÉSIMA PRIMERA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA; TRIGÉSIMA NOVENA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA OCTAVA, fracción II del primer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, quinto párrafo; QUINCUAGÉSIMA, segundo y tercer párrafos; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 2.2) del primer párrafo; QUINTA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; QUINTA BIS; SEXTA, tercer párrafo; DECIMOSEXTA BIS; DECIMOSEXTA TER; DECIMOSEXTA QUÁTER; DECIMOSEXTA QUINQUIES; DECIMOSEXTA SEXIES; VIGÉSIMA SEGUNDA BIS; VIGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y se recorre el párrafo subsecuente; CUADRAGÉSIMA NOVENA, sexto párrafo; QUINCUAGÉSIMA, quinto y sexto párrafos; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; y se **SUPRIMEN** las medidas SEXTA, segundo párrafo; NOVENA, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos; UNDÉCIMA, cuarto párrafo; VIGÉSIMA SEGUNDA, segundo y tercer párrafos; VIGÉSIMA QUINTA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo y tercer párrafos; y CUADRAGÉSIMA SEXTA; todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119” y las aprobadas mediante Acuerdo P/IFT/021220/488; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE

*TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488.” y su Anexo 3 en el que “Se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, inciso 8); CUARTA, segundo párrafo; QUINTA, décimo párrafo; DECIMOSEXTA SEXIES, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA; TRIGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA PRIMERA,; QUINCUAGÉSIMA, primer y quinto párrafos, y QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; y se **ADICIONAN** las medidas QUINTA, undécimo párrafo; SEXTA, segundo párrafo y se recorre el subsecuente;; DECIMOSEXTA, decimotercero y decimocuarto párrafos; VIGÉSIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y QUINCUAGÉSIMA CUARTA; todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE”, aprobados mediante Resolución P/IFT/301024/428 de fecha 30 de octubre de 2024, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:*

Resolutivos

Primero.- Se modifican y aprueban los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación, su Convenio y Anexos presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por las razones señaladas en el Considerando Sexto, y de conformidad con lo establecido en el Anexo Único de la presente Resolución.

Segundo.- Se autorizan las tarifas resultantes de la actualización del Modelo de Costos Evitados y Servicios Auxiliares aplicables a la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación para el período del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, en los términos a que se refiere el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

Tercero.- Se ordena a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. a publicar la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación, su modelo de Convenio y sus Anexos aprobados en el Resolutivo Primero de la presente Resolución en su sitio de Internet dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

Cuarto.- Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. contarán con 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación aprobada y modificada a través de la presente Resolución para modificar en lo que sea necesario el módulo del Sistema Electrónico de Gestión correspondiente

a Desagregación, a efecto de que por medio de éste, se pueda llevar a cabo la contratación y seguimiento de los servicios en los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, dentro del mismo plazo deberán publicar en su portal de Internet y en el Sistema Electrónico de Gestión un manual de usuario del Sistema Electrónico de Gestión para el Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante, que refleje los términos y condiciones aprobados en la Oferta de Referencia.

Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo vigésimo primero, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, procede interponer ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de aquel al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto.- Notifíquese personalmente a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/271124/581, aprobada por unanimidad en la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de noviembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/12/02 12:03 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 149002
HASH:
AEFA622EAF74A68FFBFA63C56A4CE5E59B5FF0230AD12E
FCEB031DDAD921B843

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/12/02 5:28 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 149002
HASH:
AEFA622EAF74A68FFBFA63C56A4CE5E59B5FF0230AD12E
FCEB031DDAD921B843

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/12/02 6:29 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 149002
HASH:
AEFA622EAF74A68FFBFA63C56A4CE5E59B5FF0230AD12E
FCEB031DDAD921B843

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/12/03 5:20 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 149002
HASH:
AEFA622EAF74A68FFBFA63C56A4CE5E59B5FF0230AD12E
FCEB031DDAD921B843

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/12/02 12:03 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 149002
HASH:
AEFA622EAF74A68FFBFA63C56A4CE5E59B5FF0230AD12E
FCEB031DDAD921B843

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/12/02 5:28 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 149002
HASH:
AEFA622EAF74A68FFBFA63C56A4CE5E59B5FF0230AD12E
FCEB031DDAD921B843

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/12/02 6:29 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 149002
HASH:
AEFA622EAF74A68FFBFA63C56A4CE5E59B5FF0230AD12E
FCEB031DDAD921B843

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/12/03 5:20 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 149002
HASH:
AEFA622EAF74A68FFBFA63C56A4CE5E59B5FF0230AD12E
FCEB031DDAD921B843